DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 | MONTEVIDEO, Jueves 23 de Julio de 1908 | TOMO XII — Núm. 834

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

61.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 13 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 30 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Aguirre, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Bergalli, Berro, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), García, Gilbert, Gomensoro, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.) Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Percovich, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sañguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Suarez, Sudriers, Travieso, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 67.

Faltan:

Con aviso, los señores: Blanco, Durán, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Massera, Paullier y Semblat.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Navarrete y Soca.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Canfield, Gómez Folle, Martínez, Repetto, Roxlo, Saldaña, Terra y Vidal.

Total: 8.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

Señor Aragón y Etchart—Hago moción, señor presidente, para que se aplace la lectura de estas actas hasta la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aplaza la lectura de las actas hasta la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«El Honorable Senado remite con sanción un proyecto de ley por el cual se acuerda á la señora Magdalena Larrecq de Cuntin la cuarta parte del sueldo que gozaba su finado esposo como Vista de Aduana».

—A la Comisión de Peticiones.

«La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de decreto, que concede por gracia especial se acumule á los servicios prestados por el ex empleado don César Vázquez, el tiempo que le falte para sumar 15 años, á fin de que su viuda doña Amasilia Pérez, pueda gestionar la pensión correspondiente».

—A la Comisión de Peticiones.

«La Comisión de Instrucción Pública informa el proyecto de ley de los señores Fernández Saldaña y Vidal Belo, que en la ley sobre Becas de Arte de 19 de Julio de 1907, deroga la parte referente á la edad de los aspirantes».

—Repártase.

«La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de las señoras Clotilde Peláez de Fernández y María Luisa, Delfina Dolores y Norberta Josefa Castro».

—Téngase presente.

«Doña Petrona Chatenet de Malmierca solicita el pronto despacho del proyecto de decreto del Honorable Senado de 7 de Junio del año ppdo. que quedó sin sanción en la última sesión de la Honorable Cámara de Representantes en el pasado período ordinario».

—A sus antecedentes.

«Don Antonio Barreiro y Ramos, en conocimiento de una subvención votada por el Honorable Senado para la publicación de un Registro de Leyes, hace presente á Vuestra Honorabilidad que tiene publicada y al día una colección legislativa y que habría falta de equidad en subvencionar una colección no publicada con perjuicio de la que ya lo está, y propone proveer á las oficinas del Estado de los tomos que les falten, con una rebaja de 25 o[o».

—A la Comisión de Peticiones.

«La Mesa presenta á la consideración de Vuestra Honorabilidad el balance formado por la Contaduría de la Honorable Cámara, correspondiente al ejercicio económico de 1907 1908».

—A la Comisión de Hacienda.

El señor representante doctor Alberto Guani presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes,

DECRETAN:

Artículo 1.° Las solicitudes sobre homologación de los concordatos preventivos tanto extrajudicial como judicial deberán presentarse al Juez de Comercio de turno en la Capital siempre que los acreedores que representen más de la mitad del pasivo del deudor, exclusión hecha de sus créditos de carácter civil, tengan su domicilio en Montevideo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Alberto Guani,
Diputado por el Salto.

Exposición de motivos

Desde hace años, el comercio de la República viene luchando por que se moralicen las prácticas y procedimientos judiciales en cuanto se refiere á la actitud de los negociantes de mala fe. Amparados éstos por la chicana y por los abusos de todo género que cometen auxiliados por consejeros poco escrupulosos, han llegado á hacer á menudo intolerable todo juicio de quiebra y aún de concordato.

Es opinión dominante ya entre los comerciantes sensatos y prudentes del país que vale más perder la totalidad de los créditos antes que aceptar la aventura de un juicio, sea éste de la especie que fuere, con un deudor que desea escudarse en los pliegues de un expediente judicial para no pagar á sus acreedores.

Todas aquellas modificaciones ó reformas parciales,—ya que una reforma general es obra de mayor aliento y demandaría un estudio mucho más profundo del asunto,—aconsejadas por la experiencia y cuya implantación se hace urgente, tienen pues que ser abordadas de inmediato por el legislador á fin de atemperar en lo posible los defectos dominantes en las leyes vigentes.

El proyecto que tengo el honor de presentar á la consideración de mis honorables colegas tiende á corregir una omisión del libro IV del Código de Comercio en lo que se refiere á la radicación del juicio de los concordatos preventivos.

Aun cuando la ley nada dice, preceptivamente, la jurisprudencia pretende establecer, en la actualidad, que será juez del concordato «el del domicilio del deudor», basándose en que el concordato preventivo no es más que una forma ó modalidad del estado de quiebra ó insolvencia comercial, puesto que se caracteriza por la suspensión de pagos, que es lo que caracteriza también el estado de quiebra y siendo, por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, juez de la quiebra el del domicilio del deudor ó donde éste tiene su principal establecimiento,—el único competente para conocer y resolver también de los concordatos, que son una forma de la insolvencia comercial, ha de serlo, así mismo, el del domicilio del concordatario.

Por nuestra parte consideramos que la ley debe venir á modificar, en el caso que nos ocupa, el principio general enunciado. La ley—decía tratando este mismo punto el Centro de Importadores y Mayoristas en publicaciones hechas el año 1905—«puede establecer que el Juez competente es el del domicilio de la mayoría de los acreedores comerciales y esa fórmula en una ley «que procura establecer defensas contra el fraude» nos parece aconsejada por la conveniencia de los acreedores».

«Habría para el comercio mayorista, radicado casi todo en Montevideo, un inconveniente gravísimo en la ley con arreglo á la cual, para defenderse de estas avalanchas de concordatos que se presentan á pretexto de cualquier calamidad, ó sin pretexto alguno, tuviera que seguir numerosos juicios á la vez en Melo y Rocha, Mercedes y San Eugenio, en la Capital y en los 18 Departamentos de Campaña. Tendría que confiar sus intereses á apoderados desconocidos, eligiéndolos en un círculo estrecho y á menudo de escasa preparación, lo que sería caro y peligroso ó creando la especie de los procuradores viajeros, que pueden ser necesarios en ciertos casos, pero que resultan también caros.

La garantía de los acreedores está precisamente en la facilidad de intervenir en el expediente de concordato radicándolo en el lugar del domicilio de ellos, que será casi siempre Montevideo. Por otra parte, un ligero conocimiento de las cosas basta para comprender que en la Campaña hay más ambiente para los compadrazgos, los fraudes y hasta la violencia, y menos garantías para prevenirse contra ellos. Hasta los Síndicos presentan aquí mayores garantías de saber, de práctica y de independencia.

El juicio de concordato no está en las mismas condiciones que el de quiebra. En este último las medidas del arresto del fallido, ocupación de libros y efectos, detención de la correspondencia, conservación de la masa, liquidación de la misma, etc., requiere la intervención del Juez del domicilio, como más conveniente. Pero en él concordato no hay nada de eso; todo se reduce en general á un convenio, que en sí mismo y en las accesorias de publicaciones, registro de interdicción, etc., no impone la intervención del juez del lugar, permitiendo satisfacer la comodidad y conveniencia de la mayoría de los acreedores.»

Las opiniones del que suscribe no son nuevas sobre el particular.

Consultado hace años por un respetable núcleo de comerciantes, tuve oportunidad de emitir un juicio al respecto, de la siguiente manera:

«Es absurda la obligación de radicar el juicio de concordato en el domicilio del deudor con perjuicio notorio de los acreedores que, en la gran mayoría, encuéntranse siempre domiciliados en la Capital».

«Todas las disquisiciones teóricas que se hagan respecto de este punto, de nada valen comparadas con la cantidad de los intereses que viene á lesionar. En el derecho procesal se enseña, efectivamente, que el juez propio de las acciones personales es el del domicilio del deudor; pero los fundamentos jurídicos de este principio tienen su razón de ser en el caso de las demandas, cuando el actor, el promotor de la acción es el acreedor. No obstante, el juicio de concordato es de un carácter excepcional por su naturaleza y por sus efectos: quien lo inicia y promueve no es el acreedor sino el deudor, de modo que la argumentación en que se basaría el principio anterior desaparece, desde que no existen ya las mismas causas teóricas que han determinado que en las acciones personales es el juez propio de ellas el del domicilio del deudor.

«En la práctica de nuestro país, más aún, la incoacción del juicio de concordato en el domicilio del deudor, cuando éste habita en el interior de la República, es un golpe recio asestado á los intereses del comercio de Montevideo y un aliciente más para el fraude y los enjuagues que se trata de prevenir. No se necesita gran perspicacia para comprender que si tales fraudes y enjuagues se han hecho posibles en Montevideo, bajo la vigilancia directa de los acreedores, interesados en desbaratarlos, lo serán mucho más aún á grandes distancias de aquí, en un medio accesible, por diversos conceptos, á los favoritismos y compadrazgos judiciales y á donde también las dificultades creadas por los medios de comunicación defectuosos que caracterizan las relaciones entre Montevideo y algunos Departamentos del interior de la República, dejarán que imperen, en pleno auge, las formas más variadas del repertorio de matufias que singulariza al gremio de los deudores deshonestos.»

Con estos fundamentos creo haber dejado suficientemente probada la conveniencia del proyecto de ley que acompaño.

Montevideo, Julio 13 de 1908.

Alberto Guani,
Diputado por el Salto.

—A la Comisión de Códigos.

El señor representante doctor Martín Aguirre presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en el deseo de asegurar la pureza y verdad del sufragio popular y de constituir en consecuencia para lo sucesivo los Poderes Públicos sobre una base de incontestable legalidad,

DECRETAN:

Artículo 1.° Las leyes de Registro Cívico y Elecciones quedan modificadas en la forma y términos establecidos en los artículos siguientes.

Art. 2.° Declárase nulos y sin ningún valor los Registros Cívicos de todos los Departamentos de la República.

Art. 3.° Declárase cesantes las Juntas Electorales constituidas en los referidos diez y nueve Departamentos.

Art. 4.° En adelante las Juntas Electorales se sortearán de una lista de sesenta ciudadanos por Departamento, que tengan la calidad de mayores contribuyentes por impuesto inmobiliario en él.

Dicha lista se formará por orden riguroso de cuota contributiva y será publicada para que los ciudadanos puedan observarla.

Formada definitivamente, la lista será numerada, se pondrán en un globo las sesenta bolillas y se extraerán una á una, hasta el número de diez y ocho por Departamento, siendo los primeros nueve insaculados los titulares y los otros nueve los suplentes de la Junta Electoral.

El sorteo tendrá lugar en acto enteramente público ante los presidentes del Senado, de la Cámara de Representantes, de la Alta Corte de Justicia y de la Junta Económico-Administrativa y el Director General de Impuestos Directos, actuando como Secretario el de la Alta Corte de Justicia.

Art. 5.° Las Comisiones Inscriptoras y Receptoras de Votos de todas las circunscripciones electorales se designarán por sorteo de una lista de 25 ciudadanos residentes en cada una, que reunan las siguientes condiciones: 1.° que sepan leer y escribir correctamente; 2.° que sean propietarios de bienes raíces ó tengan algún establecimiento pastoril, agrícola ó industrial, en el Departamento, distrito, ó que en él ejerzan alguna profesión liberal; y 3.° que tengan por lo menos dos años de residencia anterior al día del sorteo.

Este se verificará por el método establecido en el artículo precedente, en acto público que presidirá la Junta Electoral.

Art. 6.° No podrán formar parte de las Juntas Electorales ni de las Comisiones inscriptoras ó Receptoras de Votos los empleados á sueldo y demás personas que directa ó indirectamente tengan dependencia de los Poderes Públicos.

Art. 7.° No podrán inscribirse ni votar los clases é individuos del ejército permanente, de la marina y de las policías

Art. 8.° Nadie podrá ser inscripto en el Registro Cívico sin justificar que está avecindado en la sección.

Esa justificación se hará de la siguiente manera:

Si el que pretende inscribirse es propietario de la finca que habita, acreditará el hecho con la exhibición del boleto de Contribución Inmobiliaria y de la declaración conteste de un vecino conocido cercano al domicilio designado.

Fuera de ese caso, la justificación se hará con las declaraciones escritas del propietario y de dos vecinos de responsabilidad domiciliados en las cercanías de la finca designada como domicilio.

Art. 9.° En los expedientes seguidos para suplir la falta de partidas parroquiales ó de estado civil, no harán fe más declaraciones que las de personas que tuviesen indudablemente su domicilio en el lugar donde se afirme haber ocurrido el nacimiento en la época de producirse éste.

Los mismos testigos no serán admitidos para justificar nacimientos ocurridos en diferentes lugares.

Art. 10. Todas las inscripciones y las boletas de inscripción llevarán la filiación del inscripto en una columna vertical á la izquierda del Registro y de la boleta.

Art. 11. Toda vez que se justifique que un inscripto no reside en el domicilio designado al inscribirse, se anulará la inscripción.

Art. 12. El voto en todas las elecciones será completamente secreto, sin que sea permitido poner en la papeleta de votación ni firma ni otro distintivo alguno.

Todas las papeletas deberán ser impresas en papel común de color blanco y envueltas en un sobre cerrado del mismo color, sin designación ni numeración, que el mismo votante introducirá en la urna después de haber justificado su derecho á votar con la exhibición de la boleta de inscripción.

Art. 13. El Presidente y Secretario de la Comisión Receptora de Votos anotarán ordinalmente los que vayan depositándose en la urna, sin hacer referencia al nombre del votante ni al número de la boleta de inscripción.

Es absolutamente prohibido, so pretexto de observar los votos, poner anotaciones en los sobres, que permitan identificar al votante.

La Mesa aceptará ó rechazará el voto sin ningún trámite ulterior.

Art. 14. Al practicar el escrutinio, se empezará por contar el número de sobres que determinará el máximum de votos emitidos.

En seguida se abrirán los sobres y se extraerán las papeletas, reduciéndose las duplicadas á una sola y anulándose por completo las que contuvieren varias listas opuestas entre sí.

Art. 15. En el escrutinio general se proclamarán electos á los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos que el cociente que resulte de la división del total de sufragios emitidos por el total de los puestos á proveer por medio de la elección.

Art. 16. Prohíbese en absoluto á los Jefes Políticos, comisarios y demás empleados de policía, á los jefes de repartición civil y á los jefes de Cuerpos ó destacamentos militares hacer trabajos electorales de cualquier género ó grado.

Los que infringieran esta prohibición serán castigados con prisión efectiva de seis meses á dos años é inhabilitación, para desempeñar empleos públicos, de uno á cuatro años.

Art. 17. Deróganse todas las leyes anteriores en cuanto se opongan á la presente, que será reglamentada por el Ejecutivo.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Exposición de motivos

Señor Presidente: Señores Representantes: Someto á la meditación y estudio de la honorable Cámara, en que estoy sólo de paso, el proyecto que he preparado como punto inicial de las radicales reformas que en mi concepto son necesarias para conseguir una efectiva solidaridad nacional que aliente á todos los ciudadanos, sean cuales fueren sus opiniones ó preferencias, á trabajar con fe por la prosperidad y la grandeza de la patria.

Ese proyecto no es un arbitrio de momento, ni un ardid político concebido para producir efectos transitorios, como pudiera parecerles á observadores superficiales que sólo mirasen la posición que de presente ocupo en la organización de los grandes grupos en que se concentra la opinión pública.

Muchos años antes, en 1892 y en 1894, cuando mi situación era del todo independiente y desligada de apremiantes intereses partidarios, atento solamente al bien general é indistinto de la gran masa de los componentes del cuerpo social, presenté dos proyectos sobre materia electoral, en que están diluidos casi todos los preceptos que he condensado en el proyecto que voy concisamente á fundar.

Unicamente el principio de la representación proporcional no fué contemplado en aquellos esfuerzos contraídos para garantir la soberanía de la nación, porque pensaba que era más adecuado á la obtención del fin perseguido el sistema de lo que en el tecnicismo científico se llama voto uninominal, esto es, la división del país en tantos distritos electorales cuantos sean los representantes que el pueblo esté llamado á elegir.

Si he variado á ese respecto, no es precisamente porque mis convicciones personales se hayan modificado, sino porque entiendo que es debida esa diferencia al prestigio que la idea de la proporcionalidad ha conseguido entre los elementos intelectuales del país.

Todo lo demás que informa el proyecto tiene el mérito de no ser nuevo y de poder escudarse en antecedentes respetables que le quitan hasta el mínimo ribete de utilitarismo partidario que pudiera estar reñido con los intereses permanentes del patriotismo.

Así, por ejemplo, la junta de mayores contribuyentes á que se confían los actos preparatorios del sufragio, buscando en ella un punto de partida de indispensable imparcialidad, no solamente está en práctica con óptimos resultados en la República de Chile, sino que fué propiciada para nuestro país en un proyecto de reforma que en 13 de Abril de 1894 fué presentado á la Cámara de Senadores, de que formaba parte, por el señor don Amaro Carve, cuyos sentimientos ó ideas en el orden partidario no es posible poner en duda.

Así también la prohibición de que se inscriban y sufraguen los suboficiales y soldados del ejército nacional, de la marina y de las policías, no tan sólo figuraba en mis dos proyectos de 1892 y 1894, que en aquella época al menos no podía sospecharse que estuvieran inspirados en estrechez de miras, sino que yo los recogí y adapté, atenuados, de la ley orgánica francesa de elecciones, que forma parte de lo que en aquella nación se llama «leyes constitucionales», las que, para mayor autoridad moral, fueron sancionadas por un concierto patriótico de los hombres más espectables de todos los partidos que actuaban en aquel histórico período de resurgimiento de la opinión pública.

La bondad de la disposición prohibitiva de que voten «los militares y asimilados de todos los grados en los ejércitos de tierra y mar», que contiene la ley orgánica constitucional de 30 de Noviembre de 1875, se aquilata recapacitando en los numerosos cambios políticos que se han operado en Francia en los 32 años transcurridos, sin que ninguna situación, ninguna mayoría, de las muy diversas que se han reemplazado en el poder, haya intentado su derogación ó reforma.

Bastaría este valioso ejemplo para justificar la reproducción que hago, en el proyecto actual, de los artículos iguales de mis proyectos de 1892 y 1894, aunque no estuviera la experiencia de quince años clamando por esa medida, que propende, á la vez que á separar del comicio un elemento perturbador de sofisticación del voto cívico, á liberar á los modestos ciudadanos que se ven forzados á vestir el uniforme militar, de la humillante condición de instrumentos electorales despojados de independencia política y hasta de albedrío individual.

Las disposiciones precaucionales para impedir la designación de falsos domicilios, serán siempre eludibles en muchos casos, por lo cual nunca pecarán de excesivos los resortes que se opongan á la irrupción de inscripciones imaginarias que entran á los Registros Cívicos por esa válvula peligrosa del fraude local, generador del fraude general, que sofoca la soberanía popular en sus manifestaciones vitales.

Ocioso me parece avanzar el examen analítico de otras disposiciones complementarias de carácter secundario, inclusive las represiones y castigos á los adulteradores de la inscripción y del voto, por mucha que sea su importancia en una situación normal, porque reconozco que ninguna forma teórica, por grande que sea su perfección abstracta, tendrá la eficacia de sacar á la República de su estado precario, si no sobreviene un vigoroso y perseverante propósito de restablecer *innónimo et factis*, en la intención y en los hechos, la igualdad práctica entre los ciudadanos, la posibilidad real de que puedan ser alternativamente gobernantes y gobernados, en una palestra apacible de preferencias de ideas ó de hombres, que no comprometan las sagradas garantías individuales, los derechos adquiridos y las consideraciones debidas al mérito personal, siempre asegurados, siempre venerados como un bien común inalienable é intangible en todas las situaciones y á través de todos los cambios que produzca la constante movilidad del sufragio universal á que es necesario que lleguemos sin pérdida de tiempo.

Gobernar es prever, y por eso los gobernantes previsores, los verdaderos hombres de estado, los que tienen una chispa siquiera de esos instintos maravillosos que son la parte divina del arte de gobernar, lejos de aspirar á la perpetuidad, preparan ellos mismos el suave declive por donde hayan de correr, sin convulsiones ni sacudimientos, las traslimitaciones y permutaciones que exige la dinámica social, y que no pueden obstaculizarse sin perturbar las leyes de la historia, tan fijas y fatales como las del mundo físico, aunque más misteriosas y resistentes á la escrutación de los espíritus superficiales.

Exento en 1895 de la influencia de intereses falaces que obscurecieran mi criterio, expuse en el Senado, de que tenía entonces el honor de ser miembro, un cuadro sinóptico del movimiento político operado en el mundo en el precedente medio siglo, que era la revelación comparativa más patente y visible de nuestro singular atraso. ¡Cuántos nuevos ejemplos sugerentes han ocurrido sobre el haz de la tierra de entonces acá, y cuán dolorosa enseñanza se desprende de lo ocurrido entre nosotros mismos! ¡Cuántas catástrofes colectivas, cuántas desgracias, cuántos dolores privados de aquel ayer á hoy!

¡Y qué pasmoso cambio también! Su magnitud escapa á los ojos poco avizores, porque en apariencia, pero en apariencia tan sólo, una misma tradición, una misma escuela política sigue prevaleciendo con excesivo peso en los destinos del país. En realidad se ha operado un vuelco, que para muchos, y no de los menos importantes personajes de un pasado cercano, tiene más efectos de proscripción política de los que habría tenido el acceso tranquilo de sus adversarios tradicionales al poder.

Perspectiva ésta que, para el fingimiento de alguno y la simplicidad de otros, es un fantasma pavoroso, pero que en verdad verdadera sería uno de tantos fenómenos normales de la vida política mundial, que en ninguna parte produce trastornos consternadores y que menos los produciría en nuestro país, donde los sentimientos generosos y la natural moderación se han acreditado hasta en los peores instantes de nuestra accidentada existencia, en los cuales jamás ni por excepción se vieron los actos de barbarie que hace poco dieron en espectáculo los ejércitos de la Europa civilizada, enviados á reprimir en China la insurrección de los boxers, ejemplo que elijo por su generalidad entre otros varios, para evitar alusiones particulares á determinadas nacionalidades.

No alteran los nombres la esencia de las cosas, y sin embargo, tiempo ha que por guardar incólumes vanas é infecundas apariencias, palabras, palabras, puras palabras, según la expresión desdeñosa del gran dramático inglés, van ahondándose día á día males inmediatos de perniciosa influjo en la economía nacional y de incalculables efectos de futuro, porque una política preferentemente percatada de obstruir las posibles contingencias del sufragio conduce necesariamente á la esterilización de importantes fuerzas cívicas, al desaprovechamiento de aptitudes utilizables con ventaja de todos, á la defectuosa organización de la justicia, á la legislación improvisada sin los frenos necesarios de la madura deliberación y de la fuerza de resistencia bastante para demorar al menos los ensayos inconsultos y peligrosos.

Y por encima de todas esas aberraciones, que ya de suyo son muy graves, el más temible de todos los efectos de una política calcada en la perenne tutela del pueblo soberano á quien no se obedece, es llevar el excepticismo á los espíritus, la decepción á los corazones, el desamor á un orden de cosas en que, sintiéndose el hombre empequeñecido y humillado, se revela en el fuero interno contra deberes que le fustigan como una hiriente burla.

Fué antes de ahora el constante anhelo de mi vida política hallar remedio á esa enfermedad crónica del cuerpo social, que no es, que no puede ser incurable, oponiéndosele un régimen reconstituyente de sano patriotismo, que deponga todos los prejuicios, todas las prevenciones, todos los fanatismos en el altar de la patria, de cuyo porvenir somos responsables en mayor ó menor grado, todas las unidades de la generación presente.

Yo, que más que por los años, por los pesares y trabajos me aproximo á los dinteles de la posteridad, no puedo hacer otra cosa, en la relatividad de mis medios, más que plantear el problema en sus términos exactos, para que la cooperación de todos encuentre la solución.

A esto principalmente responde el proyecto que tengo el honor de entregar á la Mesa de la Cámara, para que siga el trámite de orden con el interés que el tema merece.

Montevideo, 13 de Julio de 1908.

Martín Aguirre.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Señor Sánchez—Entre los asuntos que figuran en la orden del día se encuentra desde hace diez ó doce días el relativo á la aclaración de la ley de 6 Mayo de 1907 que dispone revisten en situación de cuartel los servidores de la Defensa de Montevideo.

Como es un asunto completamente sencillo, que me figuro no originará debate, haría moción para que se tratara en primer término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Sánchez.

Señor Manini Ríos—La Comisión de Legislación se ha expedido, como se sabe, en el proyecto que declara monumento nacional la Piedra Alta de la Florida, y ese asunto está en primer término en la orden del día de hoy.

Como la Comisión ha modificado el proyecto venido del Senado,—y como entiendo que ese asunto no va á dar lugar á un debate prolongado, sería conveniente que la moción del señor diputado Sánchez respetara esa prelación, puesto que este proyecto tiene que volver al Senado, y á esta Cámara no le queda más que una sesión: la del día de mañana.

Señor Sánchez—Muy bien, señor presidente; que se trate en segundo término, porque también tiene que volver al Senado este asunto.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Sánchez con la enmienda propuesta por el señor diputado Manini.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—La Comisión de Presupuesto se ha expedido en el relativo al de la Secretaría de la Honorable Cámara.

Como se trata de un presupuesto sencillo, y la Comisión tiene el móvil de informar de una manera verbal, yo hago moción para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—¿No podría tratarse mañana, para dar tiempo á echarle un vistazo?

Señor Aragón y Etchart—Es un asunto completamente sencillo.

La Comisión informante dará todas las explicaciones del caso de una manera verbal.

Señor Pérez Olave—La Comisión dará todas las explicaciones, pero yo no puedo formar juicio sobre el presupuesto, de inmediato.

Señor Presidente—¿El señor diputado Aragón hace moción á nombre de la Comisión de Presupuesto?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor: á nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Pérez Olave—Yo pediría que se aplazara hasta mañana su consideración. Sobre el presupuesto anterior pienso hacer una modificación.

No sé cómo viene el presupuesto actual y deseo darle un vistazo.

Señor Vidal Belo—Informando verbalmente, no se puede dar el vistazo.

Varios señores Representantes—Que se publiquen los antecedentes en el DIARIO OFICIAL de mañana.

Señor Manini Ríos—Creo que la Comisión de Presupuesto no tendrá inconveniente en que se trate mañana este asunto, porque este queda perfectamente sancionado con la sola aprobación de esta Cámara.

Luego, pues, en nada se perjudica el presupuesto de Sala y Secretaría tratándose el día indicado. Con eso se da tiempo, mediante la publicación en el DIARIO OFICIAL, á que los diputados puedan enterarse del presupuesto que presenta la Comisión.

Señor Aragón y Etchart — Yo no tengo inconveniente en adherirme á la moción del señor diputado Manini; únicamente había expresado el deseo en nombre de la Comisión de Presupuesto, porque es un asunto sencillísimo. Las modificaciones son tres ó cuatro, nada más, y todas tienen su importancia y están ellas basadas en la utilidad; pero desde que hay una indicación del señor diputado, no tengo inconveniente en que se aplace su consideración hasta mañana.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Aragón y Etchart con las modificaciones propuestas por los señores diputados Pérez Olave y Manini, para que se trate este asunto en la sesión de mañana en primer término, publicándose los antecedentes en el DIARIO OFICIAL.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Antes de entrarse á la orden del día, la Mesa desea aclarar una duda.

En la sesión anterior resolvió la Cámara tratar las pensiones informadas en el caso de que no fuera posible considerarlas en dicha sesión

Todas las pensiones informadas por la

Comisión de Peticiones en aquel día fueron tratadas en la sesión del sábado; hoy se han presentado nuevos informes. La duda de la Mesa es si en la sesión de hoy debe darse *preferencia* al asunto de la Piedra Alta ó á los informes de la Comisión de Peticiones.

Señor Pelayo—Yo creo que debe darse preferencia á las pensiones. Son tan pocas las que quedan, que deben tratarse en primer término.

Señor Manini Ríos—La Mesa había éstablecido un criterio, en sesiones anteriores; había dicho que todas las mociones de prelación debían respetarse.

Señor Presidente—Es exacto, y por eso es la duda de la Mesa.

La orden del día se mandó repartir antes de terminar la sesión y de saber la Mesa que iban á ser considerados todos los dictámenes de la Comisión en la del sábado.

De manera que en rigor—á juicio de la Mesa—corresponde tratar en primer término el asunto de la Piedra Alta y en segundo las pensiones nuevamente informadas.

Señor Amézaga—El señor Pelayo podría adherirse para que se tratasen en segundo término.

Señor Pelayo—Perfectamente: no tengo inconveniente en transar en esa forma.

Señor Presidente—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación en el asunto de la Piedra Alta.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Legislación y Constitución.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha considerado el proyecto venido del Honorable Senado por el que se declara monumento nacional la Piedra Alta de Florida.

Por las razones que si es necesario dará verbalmente el miembro informante, vuestra Comisión os aconseja su sanción con las modificaciones contenidas en el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase monumento nacional la Piedra Alta de Florida.

Art. 2.° En consecuencia de la declaración contenida en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo mandará levantar, en el puente en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y en la cabecera que se apoya sobre el expresado monumento, una obra de arte que lo conmemore.

El Poder Ejecutivo podrá invertir para la realización de esa obra, la suma de $ 10.000.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1908.

Pedro Manini Ríos.
Manuel Herrero y Espinosa.
Juan Giribaldi Heguy.
Ricardo Espalter.
Eugenio J. Lagarmilla.

Señor Sosa—Sin ánimo de promover debate, señor presidente, y con el solo objeto de salvar opiniones bien conocidas, quiero dejar constancia de mi voto contrario á este proyecto, que considero inspirado en un erróneo concepto de la verdad histórica.

Para mí la declaración de la Florida, no es, como ha pretendido suponerse, un acto consagratorio de nuestra Independencia, sino, por el contrario, el acto consagratorio de su renunciación, de su entrega sin condiciones á la nación argentina.

Ahí está, en nuestros archivos, sin que la fantasía patriotera haya podido borrarla, el acta suscripta por los diputados de la Florida, reincorporando la Provincia Oriental, que Artigas quiso libre en 1813, y que Rivera hizo independiente en las Misiones, á las demás Provincias Argentinas del Río de la Plata. Y yo no puedo sancionar con mi voto en este momento, una actitud que es, en la historia, la negación misma de nuestra nacionalidad.

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Señor Sosa—Si desde la Piedra Alta se proclamó la anexión de nuestro pueblo á un extraño más poderoso, la Piedra Alta, aunque la ley lo declare convencionalmente, jamás será un monumento nacional para nuestro patriotismo.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Manini Ríos—Ni yo, señor presidente, ni la Comisión de Legislación, en cuyo nombre hablo, tiene tampoco ánimo de hacer debate en el asunto relativo á la declaratoria de monumento nacional de la Piedra Alta; pero me creo en el caso de decir dos palabras de mera rectificación á las que acaba de pronunciar el señor diputado Sosa, y también por vía de explicación de por qué hemos modificado el proyecto venido del Honorable Senado.

Yo entiendo, señor presidente, y ese siempre ha sido mi criterio histórico, que en los fastos de nuestra Independencia Nacional todos los hechos que se han encadenado unos á otros hasta darnos la libertad definitiva, no han sido sino actos de independencia relativa; que, en consecuencia, si la declaratoria de la Florida no ha sido más que una actitud relativa en cuanto á sus consecuencias para la independencia del país, toda la leyenda artiguista que la precedió no fué tampoco sino eso mismo: no fué sino una actitud completamente relativa respecto á lo que debía ser en el futuro nuestro país; puesto que es evidente que hasta el año 1825 no se pensó de una manera acabada, concreta, continua, permanente, en la independencia absoluta y definitiva de la Banda Oriental.

Pero como el señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra no pretende hacer debate, voy á pasar á explicar, como dije anteriormente, los motivos que ha tenido la Comisión de Legislación para modificar el proyecto venido del Senado.

Ese proyecto constaba de dos partes: en una de ellas se declaraba monumento nacional la Piedra Alta de la Florida; en la otra se establecía, en consecuencia de esa declaración, que no se podía destinar ese monumento de la naturaleza, sino para aquello que requiera su conservación y mantenimiento.

La Comisión de Legislación no ha tenido ningún inconveniente, dentro del criterio histórico predominante entre sus miembros, de aceptar la primera parte del proyecto; es decir, la declaración de la Piedra Alta como monumento nacional; pero ha creído que su segunda parte debía ser modificada, porque, como saben los señores diputados, hay una gran obra de progreso en construcción sobre el Santa Lucía Chico, que se apoya precisamente sobre una parte de la Piedra referida; y no cree la Comisión que se pueda considerar que una obra de verdadera trascendencia para el progreso nacional pueda ser un verdadero agravio contra el monumento referido.

Por otra parte, si algún agravio existiera, está perfectamente salvado con la declaratoria expresa que se hace por primera vez en el Cuerpo Legislativo de la Nación de que esa Piedra, que hasta ahora yacía solitaria á orillas de un arroyo, se le consagra para en adelante, y definitivamente, como un monumento glorioso de la Nación...

Señor Herrero y Espinosa—Apoyado.

Señor Manini Ríos...—Pero si todavía pudiera creerse que el hecho de hacer estribar una de las cabeceras del puente proyectado, sobre la Piedra Alta, pudiera ser un acto lesivo á la gloria de ese monumento nacional, la Comisión en el artículo 2.° ha establecido que en esa misma cabecera el Ejecutivo mandará levantar un monumento alegórico que perpetúe para siempre la gloria que ahora nosotros vamos á consagrar con la sanción legislativa.

Señor Herrero y Espinosa—Muy bien!

Señor Manini Ríos—Era lo que tenía que decir.

Señor Aragón y Etchart—Yo, de la misma manera que el señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra, no pretendo hacer debate en esta Cámara, porque entiendo que el debate histórico debe hacerse en las tribunas científicas y filosóficas y no aquí; pero quiero dejar constancia, aunque sea en dos palabras, de mi voto favorable al proyecto venido del Honorable Senado.

Yo no entiendo, señor presidente, como lo entienden algunos, de que la fecha del 25 de Agosto no signifique el punto de arranque de nuestra Independencia Nacional. Creo que para apreciar un hecho histórico no debemos ir nosotros solamente á la forma aislada en que se ha producido tal hecho; para eso está la filosofía histórica; para eso está el fondo de las cosas, y á ello debemos ir para apreciar el concepto que nos merezca una fecha ó un acontecimiento.—(Apoyados).

—El 25 de Agosto, señor presidente, apreciado en su esencia, no viene á ser sino un acto de soberanía, porque quiebra la vinculación al Imperio del Brasil. Se hizo acto de soberanía en cierta parte solamente; pero hay que ver por qué iban los patricios á la incorporación á las Provincias Unidas: tenían que combatir contra un Imperio poderoso, estaban sin fuerza y tenían que buscar un punto de apoyo, y el punto de apoyo eran las Provincias Unidas.

Por otra parte, si apreciáramos las fechas como la del 25 de Agosto con ese criterio, el 25 de Mayo de 1810 sería un acto de sumisión, un acto hasta cierto punto antipatriótico, porque es sabido que en la Junta de Mayo se delinearon dos tendencias: la tendencia patriótica y la tendencia de sumisión á Fernando VII; pero ¿acaso los patricios al subrogar la autoridad del virrey Cisneros, creyeron ellos ponerse al servicio de España?... No, señor presidente, lo que hacían era cubrir con una forma el espíritu de independencia que estaba en el fondo de todos los ánimos; y no otra cosa también hicieron los patricios el 25 de Agosto de 1825.

La prueba es que todos los que intervinieron en esa declaratoria de anexión á las Provincias Unidas, todos ellos fueron más tarde á combatir á las Provincias Unidas también, porque querían la libertad para su país.

Por estas consideraciones, señor presidente, es que voto favorablemente el proyecto del H. Senado.

Señor Enciso—En la sesión del día 8, en que vino este proyecto de la otra rama del Cuerpo Legislativo, el señor diputado, doctor Salteráin, hizo moción para que se tratara sobre tablas. A esa moción, señor presidente, se opusieron los señores diputados Manini Ríos, Accinelli y el que hace uso de la palabra.

Yo, por mi lado, como lo declaré entonces, no me oponía á la primera parte de aquel proyecto, pero sí á la segunda y lo hacía, señor presidente, porque, á mi juicio, sancionado el proyecto como venía del Senado, implicaba el desechamiento de la construcción del puente sobre el río Santa Lucía Chico, obra importantísima para aquel Departamento, no sólo porque pone la ciudad en comunicación con la Capital de la República, sino porque también la une con una de las zonas agrícolas más importantes, la zona de Mendoza; y para creer esto, tenía los fundamentos que voy á expresar.

Comisionado por un grupo de ciudadanos del Departamento de Florida para gestionar ante el Poder Administrador el desviamiento, si era posible, de ese puente sobre la Piedra Alta, tuve ocasión de entrevistarme con el señor Ministro de Obras Públicas, conjuntamente con los diputados Gómez Folle é Icasuriaga.

El señor Ministro, después de darnos las razones y explicarnos los perjuicios que podría traer para el Departamento la demora de la construcción de ese puente, desde el momento que estaban todos los trabajos hechos, sacados á licitación, y firmado el contrato con el constructor, nos dijo, entre otras razones, que, teniendo que hacer nuevos sondajes y nuevos planos, la demora de la construcción de este puente podía ser de uno, dos ó tres años.

Pero nos dió otra razón que, á mi juicio, es más poderosa.

Nos dijo que el Poder Ejecutivo tenía tres obras importantes también en construcción y que por falta de recursos no podía llevarlas adelante; pero que en vista de que este trabajo se iba á dejar para tiempo indeterminado, ese dinero que se iba á invertir en la construcción de este puente lo aplicaría á otras obras que también eran de sumo interés para el país.

Así es, señor presidente, que yo acepto el primer inciso de este proyecto y no el segundo, porque soy de los que creen que realizar una obra de progreso tan beneficiosa para el Departamento en un paraje histórico, no es deprimirlo, al contrario, es engrandecerlo, si es posible.

Por esas razones, señor presidente, le negué mi voto en aquella sesión, como lo doy hoy gustoso al proyecto que aconseja la Comisión de Legislación y Constitución.

He terminado.

Señor Salteráin — Yo tampoco, señor presidente, quiero promover un debate; pero como he sido el autor de la moción, y éste se ha provocado, y se ha puesto en transparencia el criterio histórico que el mocionante pudiera tener, debo salvar mi voto.

Mi criterio, señor presidente, es absolutamente contrario al criterio del distinguido diputado señor Sosa, en cuestiones históricas.

Mi criterio no restringe: mi criterio es absolutamente amplio.

Yo no hago capítulo de los defectos que cometieran Lavalleja ó Rivera. Me parece que si esas dos entidades, directa ó indirectamente, conspiraron en beneficio de la independencia de la República, entrambos, son grandes.

Ese es el verdadero criterio, el impuesto por mi condición de individuo de un país demócrata y hasta por el partido á que pertenezco.

Como bien lo ha dicho el señor diputado Aragón y Etchart, ridículo sería amenguar el significado enorme que tiene el grito de 1810, si se reflexiona que él fué un verdadero acto de adhesión á Su Majestad Fernando VII, como á nadie se le ocurriría empañar el grito de 3 de Mayo de 1808, porque Daoiz y Velarde, en puridad de verdad, no cometieron sino un acto de indisciplina rebelándose contra la autoridad de Murat, y por ende, en favor de la independencia española.

Ese es el hecho histórico, frío, aislado; pero no ese es el sentimiento nacional, que no se discute.

Por eso yo presenté la moción creyendo que no se iba á discutir.

Es claro que es posible discutir todo, como se discute la luz del sol. El sol tiene manchas, y no por eso, porque las tenga, deja de ser sol y deja de iluminar.

No porque tenga defectos el grito de independencia, deja de ser grito de independencia.

Señor Sosa—La cuestión es que no existió ese grito.

Señor Salteráin—En el concepto del señor diputado, no en el mío.

Señor Sosa—No: en todos los conceptos, porque los hechos no se discuten.

Señor Salteráin—Tengo la palabra: escúcheme como lo he escuchado.

Señor Sosa—Perfectamente; pero entonces no diga inexactitudes.

Señor Salteráin—Las inexactitudes las ha provocado el señor diputado.

Señor Sosa—Yo lo pruebo, y desafío al señor diputado á que pruebe lo que está diciendo.

Señor Salteráin—El señor diputado no tiene la palabra: la tengo yo en este momento.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten los diálogos.

El señor diputado Salteráin ha pedido no ser interrumpido.

Señor Salteráin—Decía, señor presidente, que era cuestión de criterio; que yo no quería provocar el debate histórico, que no lo he provocado, y que he querido salvar el criterio mío, porque lo considero el positivo, el amplio,—no el criterio de restricción, inspirado en tal ó cual documento, que no sé qué valor tiene y que tuerce el concepto de la verdad.

Los documentos discutibles, señor diputado, pueden tener valor en su concepto; no lo tienen en el mío; y en este caso no tienen ninguno, porque discuten y ponen en litigio lo que el sentimiento de la nacionalidad ha estereotipado y ha sublimado en todos los tiempos y en todos los momentos.

Era lo que tenía que decir, señor presidente.

Señor Pelayo—Simplemente, señor presidente, voy á decir que yo me sentía inclinado á votar el proyecto en la forma que ha venido del Senado; pero he variado ese modo de pensar, en consideración á la forma en que ha sido modificado por la Comisión de esta Honorable Cámara, porque encuentro una notable contradicción entre declarar la Piedra Alta de la Florida monumento nacional, y al mismo tiempo permitir que se establezca sobre ella el estribo del puente proyectado.

Señor Miranda (don Arturo)—No hay contradicción.

Señor Pelayo—Cómo no!...

Yo creo que sobre los monumentos nacionales no debe establecerse nada que represente un espíritu comercial, por mucho que ello represente un paso de avance en el sentido de nuestro progreso nacional.

La Piedra Alta en la forma que estaba, y con su tradición histórica, no habría sido perjudicada en nada con que se estableciera sobre ella la estribación de ese puente; pero una vez declarada monumento nacional, yo creo, sí, que se encuentra profanada.

Es en virtud de estas razones manifestadas, que no votaré el proyecto en la forma modificada por la Comisión de esta Honorable Cámara.

Señor Ponce de León—También quiero dejar constancia, señor presidente, de que mi voto lo voy á dar en la forma como lo piensa dar el señor diputado Pelayo, es decir, que votaré con preferencia el proyecto venido del Honorable Senado, con sanción de ese Alto Cuerpo.

Yo creo, señor presidente, que, declarada monumento nacional la Piedra Alta de la Florida, no corresponde se hora de esa piedra, para en ella estribar el puente que debe construirse sobre el río Santa Lucía.

Se me figura, señor presidente, que esta idea de estribar un puente en la Piedra Alta, es una profanación igual á la que se realizaría si mañana se levantara—en cumplimiento de una ley ya promulgada por la Honorable Asamblea—el monumento al General Artigas en nuestra Plaza Independencia, y se creyera conveniente, por razones de ornamentación, ponerle en la cabeza, ó en la mano, acostumbrada á llevar la espada vencedora en muchos combates, un foco eléctrico, ó un fanal cualquiera para iluminar la plaza.

Por estas consideraciones de orden patriótico, que no deseo desarrollar, votaré en favor del proyecto del Senado.

Señor Canessa—Sin entrar á discutir la pertinencia ó no, de la declaratoria de mo-

numento nacional, que se pretende para la Piedra Alta de Florida, que por mi parte acepto, niego, en nombre de la civilización y el progreso, que tal reliquia histórica deba considerarse mancillada ó empequeñecida por el hecho de que hasta ella alcance la mano del progreso, en una de sus manifestaciones más concretas; pues no otra cosa representa la obra monumental proyectada por el Poder Ejecutivo.—(Apoyados).

—Honrar la reliquia histórica, es honrar á la Patria; pero detener, entorpecer ó contrariar la ejecución de obras de progreso, que en todos los países del mundo son el dato principal para darse cuenta del adelanto real alcanzado, es antipatriótico.

Señor Pelayo—Pero note el señor diputado Canessa, que hemos dicho que aceptábamos el proyecto venido del Senado con la estribación del puente en la Piedra Alta, pero antes de declararla monumento nacional.

Señor Canessa—La misma roca, si fuera capaz de sentir, estaría orgullosa de sustentar y servir de cimiento á una obra de adelanto verdadero, á lo más concreto del adelanto de un pueblo, como es la erección de un puente monumental, tal como lo ha proyectado el Poder Ejecutivo para el río Santa Lucía.

Yo creo que se honra á la Piedra Alta en forma positiva, ordenándose expresamente por la Asamblea que se erija ese monumento, porque es una obra de alto exponente de progreso la que se va á levantar allí; jalón luminoso, que señalará la etapa recorrida del año 25 á la fecha.

Es por eso que voy á dar mi voto favorable al proyecto presentado por la Comisión de Constitución y Legislación.

Señor Travieso—Simplemente voy á dejar constancia de mi voto negativo al proyecto que está en discusión, manifestando, á la vez, que estoy en un todo de acuerdo con los conceptos vertidos por el señor diputado Sosa.

Creo que nosotros, sancionando el monumento nacional, nos anticipamos á la justicia histórica.

La historia del país no está escrita...

Señor Manini Ríos—¿Cuándo vendrá la justicia histórica? ¿De aquí á dos siglos?...

Señor Travieso—No importa: algún día se escribirá.

Quería dejar constancia de eso, simplemente.

Señor Herrero y Espinosa—Señor presidente: A mí me parece que después de algunas opiniones que se han emitido en esta Cámara, no es posible dejar que se vote el asunto sin manifestar de una manera absoluta la disconformidad de esta Asamblea sobre declaraciones que yo reputo sumamente inexactas...

Señor Sosa—Entonces va á parecer inexacta toda la historia del país.

Señor Herrero y Espinosa—Quiero darme cuenta, en primer término, de la observacion hecha por los señores diputados Pelayo y Ponce de León, en cuanto manifiestan que no votarán el proyecto suscripto por la Comisión de Legislación y Constitución, porque entienden que él menoscaba la declaratoria que se hace en el artículo 1.°.

Cuando en el seno de la Comisión de Legislación se trató este asunto, sin decirlo, sin cambiar ideas entre sus miembros, estuvimos de acuerdo en que la manera mejor de simbolizar el respeto que debemos á los fundadores de nuestra nacionalidad, era dejar que sobre la Piedra Alta de la Florida se asentara el estribo de la mayor obra de arte que hasta ahora se ha iniciado en el país por los Poderes Públicos...—(Apoyados).

—... para servir una de las más grandes zonas de la República.—(Apoyados).

—Sin decirlo, sin cambiar ideas entre nosotros,—supusimos, que deseando rememorar la acción de unos hombres que le entregaron á la Patria la tranquilidad de sus familias y su sangre, si ellos estuvieran presentes, entregarían el símbolo donde pusieron su planta para declarar la independencia de su patria.

Señor Travieso—La Agraciada.

Señor Herrero y Espinosa—Yo no sé, señor presidente, con qué derecho los que vivimos al presente hacemos diferencias entre unos y otros de los servidores de la Independencia.—(Apoyados).

—Lo que yo sé es que lo que declaró en la Piedra Alta de la Florida, la primer asamblea Oriental, tuvo á su servicio, sin distingos, á los pocos meses, el brazo de todos los orientales de entonces.—(¡Muy bien!)

Señor Sosa—Y de los argentinos.

Señor Herrero y Espinosa—No es, pues, cierto que para la declaración pronunciada en la Piedra Alta de la Florida, hubiera unos que pensaron de una manera, y otros que pensaron de otra.

Todos pensaron de la misma manera, todos defendieron esa declaración. Si se quiere vilipendiar á unos, no es posible salvar á otros.

El ala izquierda en Sarandí la mandaba Rivera; el centro lo mandaba don Manuel Oribe; la derecha Zufriateguy, y el general en jefe, era Lavalleja. Todos estaban juntos en esa acción, y esa acción, había sido proclamada por la asamblea de la Florida.—(Muy bien).

—Cuando decimos, pues, que la Piedra Alta es un monumento histórico, es porque es un monumento histórico para todos los orientales.

Cuando la Comisión de Legislación y Constitución aconseja á la Honorable Cámara que en el estribo de ese puente, obra de civilización y de progreso, se levante un monumento alegórico, honramos á todos por igual.

Remontemos nuestra mente á aquellos tiempos, abramos nuestro espíritu á las inspiraciones patrióticas, y no titubeemos en decir, que, si ellos estuvieran presentes, votarían el proyecto cuya sanción aconseja la Comisión de Legislación y Constitución.

He dicho.—(¡Muy bien!)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Van á leerse los dos proyectos: el venido del Honorable Senado y el sustitutivo que aconseja la Comisión de Constitución y Legislación·

Léase el proyecto del Honorable Senado.

«Artículo 1.° Declárase monumento nacional la Piedra Alta de la Florida.»

«En su consecuencia, no podrá dársele ningún destino que no sea el de su conservación y cuidado.»

«Art. 2.° Comuníquese, etc.»

—Léase ahora el de la Comisión de Constitución y Legislación.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Declárase monumento la Piedra Alta de Florida.»

«Art. 2.° En consecuencia de la declaración contenida en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo mandará levantar en el puente en construcción sobre el río Santa Lucía Chico, y en la cabecera que se apoya sobre el expresado monumento, una obra de arte que lo conmemore.»

«El Poder Ejecutivo podrá invertir para la realización de esa obra la suma de 10.000 pesos.»

«Art. 3.° Comuníquese, etc.»

—Se van á votar por su orden estos dos artículos—primero el del Senado, y si fuera desechado, se votará el de la Comisión.

Si se aprueba el artículo 1.° del proyecto del Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

Señor Aragón y Etchart—Quiero que conste en el acta que he votado afirmativamente el proyecto remitido por el Honorable Senado.

Señor Presidente—Así se hará.

En discusión el artículo 1.° del proyecto de la Comisión.

Señor Sosa—Algunos señores, en la discusión general impugnaron las breves palabras que pronuncié para dejar salvadas mis opiniones en este proyecto y á ese fin declararon que eran inexactas las imputaciones que yo hice á la Asamblea de la Florida.

Yo no voy á hacer un discurso, porque prometí no hacerlo; pero quiero leer el acta que se hizo conocer desde la Piedra Alta, para que conste en este momento en que vamos á sancionar la gloria rememorativa de ese paraje.

Señor Aragón y Etchart—Todos la conocemos.

Señor Sosa—No parece; y quiero que quede incorporada al acta, como única contestación mía á los que acaban de decir que yo he cometido una inexactitud al imputar á la Asamblea de la Florida una cobarde renunciación de nuestra Independencia.—(Murmullos).

La conozcan ó no la conozcan los señores diputados, yo voy á hacer constar en el acta de esta sesión, palabra por palabra, el contenido de esa acta que hoy se ha pretendido negar.

La Asamblea de la Florida suscribió lo siguiente:

«La Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, en virtud de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente inviste, para resolver y sancionar todo cuanto tienda á la felicidad de ella, declara:—que su voto general, constante, solemne y decidido, es y debe ser por la unidad con las demás provincias argentinas á que siempre perteneció, por los vínculos más sagrados que el mundo conoce:—Por tanto ha sancionado y decreta por ley fundamental lo siguiente:

«Queda la Provincia Oriental del Río de la Plata unida á las demás de este nombre en el territorio de Sud América, por ser la libre y espontánea voluntad de los pueblos que la componen, manifestada por testimonios irrefragables y esfuerzos heroicos desde el primer período de la regeneración política de las Provincias».

He ahí mi contestación.

Señor Herrero y Espinosa—¿Y no se leyó más que eso?

Señor Ponce de León—En la Piedra Alta no se leyó eso.

Señor Sosa—Se leyó esta declaración; y á los que dicen que no es así, yo les pido que me prueben lo contrario.

Señor Ponce de León—Y eso mismo que ha leído el señor Sosa es un acto de soberanía.

Señor Sosa—¡Claro! Es el mismo acto de soberanía, señor presidente, del Cabildo del 18 de Julio de 1821, que incorporó la Provincia Oriental al Portugal y al Brasil!

Señor Aragón y Etchart—El 25 de Mayo lo celebra toda la América, y, sin embargo, es la adhesión á Fernando VII.

Señor Sosa—El 25 de Mayo tuvo su complemento en el 9 de Julio, fecha en que se declaró la independencia argentina. El 25 de Agosto tuvo un solo complemento: la anexión; porque el acta que siguió á la declaratoria de la independencia, fué una simple acta de anexión!

Señor Manini Ríos—Ya que el señor diputado Sosa ha pedido que conste en el acta la declaratoria que acaba de leer, creo que debo decir solamente dos palabras más para cerrar este debate....

Señor Sosa—Conste que yo no lo he provocado.

Señor Manini Ríos — ....y para dejar completamente salvado el criterio de la Comisión á este respecto.

A nuestro entender no se puede argüir con que la declaratoria de la Florida haya supuesto un acto de anexión á las Provincias Unidas para deducir de aquí que no constituye uno de los tantos preliminares de nuestra independencia; preliminares que, como lo expliqué cuando hace un rato hice uso de la palabra, tendiendo todos quizá inconscientemente, quizá instintivamente á constituirse en Estado independiente, nunca tuvieron el propósito claro, definido — por lo menos expresamente declarado—de ir de inmediato á la independencia nacional.

Señor Sosa—En eso estamos de acuerdo.

Señor Manini Ríos—En eso estamos de acuerdo, dice el señor diputado Sosa.....

Señor Sosa — Pero no se ha sostenido eso.

Señor Manini Ríos—....pero estamos de acuerdo también en que la declaratoria de la Florida era proclamada por unos hombres que estaban incorporados á un movimiento guerrero que, aunque no lo declararon expresamente, dió por resultado final nuestra absoluta independencia.

Varios señores Representantes — Muy bien.

Señor Sosa — Circunstancias ajenas lo hicieron.

Señor Manini Ríos — Lo hicieron circunstancias ajenas; pero circunstancias ajenas tambien hicieron la independencia argentina, y circunstancias ajenas también hicieron toda la independencia del continente.—(Apoyados).

El señor diputado Sosa nos dice que el 25 de Mayo, si bien fué un acto de subordinación á Fernando VII, estuvo complementado por el 9 de Julio. Pues bien: si el 25 de Agosto fué un acto de subordinación á las Provincias Unidas, también estuvo complementado con el 18 de Julio. Del esfuerzo de los prohombres del país, unidos en la Florida, surgió toda la campaña reivindicadora que terminó con la convención preliminar de 1828 y la organización definitiva del país el año 30.

Luego, pues, el acta de la declaratoria del año 25 no constituye más que uno de los tantos eslabones de la larga y azarosa cadena de nuestra Independencia... —(Apoyados).

—... Luego, pues, tienen una relación con nuestra independencia definitiva tan íntima como la han tenido todos los demás actos anteriores de nuestra epopeya desde Artigas, que nunca quiso de una manera declarada la independencia,—y sin embargo, hizo todo lo posible para conseguirla,—hasta nuestros héroes de Ituzaingó, que, hasta el momento mismo de la batalla, sirviendo bajo las órdenes de Alvear, no tenían la visión clara y precisa de la independencia.

Señor Sosa — Apoyado: estamos de acuerdo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora el artículo de la Comisión.

Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

Señor Pelayo—Señor presidente: En mi humilde opinión, creo que destinar la cantidad de 10.000 pesos para erigir un monumento nada menos que á los cruzados de nuestra independencia nacional es una mezquindad.

Señor Pérez Olave—Es una piedra en medio del campo!

Señor Pelayo—Es una piedra, perfectamente; pero eso representará lo que representan otros monumentos de esa índole levantados en conmemoración de algunas otras epopeyas nacionales, como el del desembarco de los Treinta y Tres en la Agraciada, que no es más que una triste pirámide de ladrillo.

Por consiguiente hago moción para que se eleve esa cantidad á la suma de 50.000 pesos por lo menos.—(Murmullos).

Señor Presidente—La Mesa no ha oído si ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Pelayo.

Señor García — Apoyado para que se discuta.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Manini Ríos—El señor diputado Pelayo olvida que el monumento, en rigor, no hay que hacerlo; el monumento está ya hecho por la naturaleza.—(Apoyados).

—... el monumento lo es en sí la Piedra Alta...

Señor Pelayo—Entonces, ¿en qué se van á invertir esos 10.000 pesos?

Señor Manini Ríos—De lo que se trata es de facultar al Poder Ejecutivo para que con esa suma levante cualquier alegoría artística...

Señor Pelayo—Con 10.000 pesos, ¿qué se va á hacer? Será un mamarracho.

Señor Manini Ríos—... cualquier inscripción conmemorativa para que recuerde á las generaciones venideras que en ese lugar se procedió á uno de los actos preliminares de nuestra independencia.

Señor Pelayo—Valdría la pena no levantar nada: basta con el símbolo, que es la Piedra Alta.

Señor Manini Ríos—Sin embargo, señor presidente, la Comisión no tiene inconveniente en elevar la cantidad, pero de una manera facultativa, es decir, en facultar al Poder Ejecutivo á gastar hasta tal suma. Es de suponerse que el Poder Administrador tratará de hacer esa alegoría artística... —(Murmullos é interrupciones).

Señor Pelayo—Con diez mil pesos no se puede hacer una alegoría artística!

Señor Manini Ríos—...de manera que resulte verdaderamente relacionada con la gloria que se quiere conmemorar.

Por consiguiente, me parece que se podría modificar el artículo diciendo así: «El Poder Ejecutivo podrá gastar hasta la suma de veinte mil pesos».

Señor Presidente—Va á leerse el artículo con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

«En consecuencia de la declaración contenida en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo mandará levantar en el puente en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y en la cabecera que se apoya sobre el expresado monumento, una obra de arte. Facúltase al Poder Ejecutivo para invertir en la realización de esa obra, hasta la suna de 20.000 pesos».

Señor Gómez—Yo desearía que se leyera nuevamente el final de la primera parte del artículo.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

... «en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y en la cabecera que se apoya sobre el expresado monumento, una obra de arte.»

Señor Gómez—Yo pediría á la Comisión que modificara la redacción de esa parte del artículo, y que se dijera más bien—un *motivo artístico*, porque una obra de arte, para hacerla,—de acuerdo ó en consonancia con la resolución adoptada por la Cámara declarando *monumento nacional* la Piedra Alta,—no se podría hacer ni con 10, ni con 20, ni con 50 mil pesos, mientras que, estableciendo que lo que debe hacerse es un motivo artístico, que sirva para señalar aquel paraje á todo el que pase por el puente que se construye, estableciendo estos términos, decía, tal vez podrá hacerse con la primitiva suma aconsejada de 10.000 pesos, un espléndido motivo artístico.

Señor Manini Ríos—La Comisión no tiene inconveniente en aceptar esa modificación, señor presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Un *motivo artístico*, propone el señor diputado?

Señor Gómez—Sí, señor presidente; es más amplio, y se podrá hacer algo más adecuado.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo con la enmienda de forma propuesta por el señor diputado Gómez y aceptada por el señor miembro informante.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Guerra y Marina en el proyecto sobre aclaración de la ley de 6 de Mayo de 1907.

Señor Sánchez—Hago moción para que se suprima la lectura del dictamen.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del dictamen de la Comisión de Guerra y Marina.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

Comisión de Guerra y Marina.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Guerra y Marina tiene el honor de elevar á la consideración de la H. Cámara el informe relativo al Mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando aclaración de los términos de la ley de 6 de Mayo de 1907.

Vuestra Comisión ha estudiado este asunto con la debida atención, y encuentra que si bien el texto y la letra de la ley de que se trata se refiere á los «Defensores de Montevideo», «Caseros» y «Guerra del Paraguay»—su espíritu y la mente de los legisladores al sancionarla, no han sido ni podido ser otros, que la de incluir en los beneficios de esa ley á todos y cada uno de los que por cualquier medio ó concepto, han contribuído con su concurso personal al desenvolvimiento de esos importantísimos y trascendentales acontecimientos históricos, que tan directamente afectan la integridad y grandeza del país.

La «Defensa de Montevideo» es, sin disputa, la más grande, la más brillante, la más heroica efeméride de la historia del Río de la Plata, escrita después de su emancipación política: pero es acaso, no el único, sino uno de los tantos episodios épicos inmortales, de aquella lucha homérica y gigantesca que soportó el país durante nueve años, en defensa exclusiva de las libertades públicas, en esta parte del continente americano.

Los sacrificios cruentos impuestos por el patriotismo dentro de los muros de la invicta Montevideo, tuvieron, no cabe duda, hermosa resonancia en el corazón de todos los ciudadanos y de todos los hombres libres que por distintas causas no pudieron agruparse en las históricas trincheras y se les ve surgir en Campaña, en defensa del más grande, del más noble de los deberes, en defensa del país.

Montevideo fué el centro de la resistencia legendaria, y es indudable que sólo templados al calor del más sano patriotismo pudieron sus defensores detener victoriosos, en más de cien combates, la saña del despotismo golpeando rabiosamente en sus murallas, convertidas en escombros, pero apuntaladas con heroismos. Sin embargo, está también fuera de toda discusión, que sin el valioso concurso de las fuerzas que actuaron en Campaña, sus sacrificios hubieran sido estériles y tristemente inmolados á la razón del número y de la superioridad de los elementos combatientes.

Estrechada la Capital de la República por el círculo de hierro que el general Oribe le tendió desde el Cerrito, el general Rivera comprendió que el triunfo de las armas nacionales estaba no sólo en la resistencia que Montevideo pudiera ofrecer, sino también, especialmente, en el éxito de sus operaciones de guerra en Campaña. Se lanzó á ella, dispuesto á combatir, como lo hizo, á los ejércitos invasores, y á garantir dentro de la relatividad que la violencia de la época permitía, los intereses y la vida de los habitantes del país, á fin de proporcionar á los sitiados todos los recursos que pudieran contribuir á hacer eficaz su desesperada resistencia.

Nunca fué tan penosa, ni tan difícil la situación de los defensores de la plaza, como á raíz de la memorable derrota de India Muerta, en que deshecho totalmente el ejército de operaciones de la República, emigrado el general Rivera y dispersos los pocos jefes que pudieron ocultarse en distintos puntos de la Campaña, quedó ésta á merced de los ejércitos invasores y la Capital privada del auxiliar poderoso de su resistencia, que hasta entonces le había proporcionado los elementps indispensables para conjurar el hambre que llamaba ahora á sus puertas con la implacable insistencia de la más horrorosa necesidad.

Y tan es cierto este hecho, que á raíz del desastre mencionado, el Gobierno de laDefensa se preocupó de organizar inmediatamente fuerzas en Campaña, que le proporcionaran elementos para subvenir á su subsistencia y hostilizaran al enemigo á fin de evitar que unidos éstos á las fuerzas sitiadoras, precipitaran el bloqueo é hicieran insostenible la situación de la heroica ciudadela.

Y desde el principio del sitio grande, los hechos de armas se repiten en Campaña, con suceso diverso para ambos combatientes; pero hay necesidad de recordar que las armas nacionales, menores en número y desprovistas en absoluto de elementos bélicos, hubieron de suplirlos con heroísmos y sacrificios personales que hacían más grande su victoria, ó más imponente su derrota.

En obsequio á la brevedad, vuestra Comisión omite enumerar la brillante serie de hechos de armas y de hermosas victorias que los ejércitos legales alcanzaron tantas veces sobre las legiones invasoras: pero sí, afirma con toda conciencia, que sin ellas, sin los enormes esfuerzos que esas acciones representan, sin la sangre derramada, sin el holocausto personal que todos los días, patrióticamente, se ofrendaba en aras de la causa del país, el pabellón ensangrentado del tirano de Buenos Aires, hubiera flameado triunfante en la ciudadela de Montevideo y sobre el hacinamiento de sus invictos defensores.

Y esta era también la opinión de los hombres de la Defensa, conocida por los documentos oficiales de la época, que así lo consignan.—La Orden General del 21 de Diciembre de 1845—dando cuenta de la incorporación de algunos jefes y oficiales á sus filas, decía textualmente: «Los bra«vos del ejército de operaciones son los «bienvenidos entre nosotros. Ellos han de «encontrar en cada soldado de la guarni«ción un amigo y un apreciador de todas «las virtudes cívicas que han desplegado «en sus laboriosas campañas, no corona«das por los favores de la fortuna, pero sí «laureadas por cuanto tiene de hermoso «el valor, por cuanto ofrece de santo el «patriotismo».

La causa de los defensores de Montevideo era también la causa del país, y lógicamente no puede dividirse, ni aquilatarse el honor y los servicios prestados de consuno en homenaje á la libertad é independencia nacional. Y si la gratitud pública debe exteriorizarse en una forma cualquiera, como un tributo de admiración y de respeto á los sobrevivientes de aquellas homéricas campañas, dignas de perdurar en la memoria del pueblo, como perenne ejemplo de estoicas y patricias virtudes, ella debe corresponder á todos los que de algún modo le prestaron su concurso personal, y en el caso ocurrente á los que dentro y fuera de la inmortal Montevideo, sostuvieron en lucha titánica, el triunfo del derecho y de la civilización.

Por las consideraciones expresadas, vuestra Comisión os aconseja el siguiente

—Léase el proyecto de resolución.

(Se lee):

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.—Declárase comprendidos en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 á todos los que dentro y fuera de los muros de la ciudad de Montevideo, tomaron participación activa en la campaña comprendida entre los años de 1843 á 1851—conocida por «Guerra Grande»—en los ejércitos de operaciones.

La justificación de esos servicios la reglamentará el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Junio de 1908.

Joaquín C. Sánchez.
Ventura Enciso.
Arturo Miranda.
Eduardo Pittáluga.
Ignacio Carlos de Sierra.
Justo R. Pelayo.

—En discusión.

si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Afirmativa, señor presidente?

Señor Pelayo—Hay dudas.

Señor Presidente—Se puede rectificar la votación.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Pérez Olave—Pido una aclaración al miembro informante en este asunto.

¿Este beneficio se extiende á todos los que combatieron en la Guerra Grande ó á los que estaban á las órdenes del Gobierno de la Defensa de Montevideo?

Señor Sánchez—Es natural, la ley se refiere á éstos puramente.

Señor Pérez Olave—Ahora resulta natural, pero en el artículo no resulta natural.

Señor Castro—Por eso es bueno aclarar.

Señor Pérez Olave—Por eso pedí la aclaración.

Señor Sánchez—Bueno, queda sobreentendido.

Señor Pérez Olave—Me doy por satisfecho.

Señor Sánchez—La Comisión de Guerra y Marina entiende que esta ley sólo comprende á los servidores de la Defensa de Montevideo ó sea el sitio de la Guerra Grande, á los que se encontraban bajo las banderas del ejército legal.—La ley originaria así lo entendía,—esta es una aclaración de la ley originaria.

De manera que, á mi juicio, no puede haber dudas á este respecto. Es una ley sancionada.

Señor Amézaga—Yo desearía que se hiciera una aclaración.

Señor Sánchez—Ya se ha hecho, señor diputado.

Señor Amézaga—No se dice en qué forma deberán justificar los servicios.

Yo entiendo que se debe tratar de los servicios prestados en los ejércitos legales y que sean comprobados de un modo fehaciente.

Es necesario evitar que se reproduzca un abuso muy conocido, que consiste en probar por medio de testigos, servicios de esta naturaleza.

Señor Pelayo—¿Me permite?

En cuanto á esa última parte—á ese respecto estoy de acuerdo; pero parece que hay un artículo que dice que la justificación de esos servicios la reglamentará el Poder Ejecutivo.

Desde luego, el Poder Ejecutivo exigirá que comprueben de una manera fehaciente esos servicios.

Señor Amézaga—Habría que hacer un agregado entonces, diciendo, «que el Poder Ejecutivo establecerá los medios probatorios».

Señor Vidal Belo—La justificación de esos servicios, la reglamentará el Poder Ejecutivo.

Señor Pittaluga—El Poder Ejecutivo reglamentará la forma cómo se justificarán esos servicios.

Señor Amézaga—Y los medios de prueba admisibles los reglamentará el Poder Ejecutivo.

Señor Pittaluga—Eso se comprende. El Poder Ejecutivo no va á aceptar la justificación de testigos solamente.

Señor Amézaga—*Reglamentar* es muy vago; es necesario establecer claramente en la ley cuáles son las pruebas admisibles ó por lo menos establecer que el Poder Ejecutivo fijará los medios de prueba. Si no, resultará que todos los medios de prueba son admisibles.

Señor Manini Ríos—La facultad reglamentaria que tiene el Poder Ejecutivo es siempre que no se vaya contra la ley. Podría alegarse que la ley ha querido otorgar este beneficio á todos los que tomaron parte en la Guerra Grande, cualquiera que sea la forma en que puedan probar sus servicios.

De manera que me parece que conviene colocar en este artículo la aclaración que propone el señor diputado Amézaga.

Señor Sánchez—Pero yo entiendo que esa aclaración ha debido hacerse cuando se discutió la ley. Ahora no podemos entrar al fondo del asunto; ahora estamos diciendo si la ley comprende ó no comprende á los servidores que estaban fuera de los muros de Montevideo.

Señor Manini Ríos—La Comisión decía que el Poder Ejecutivo podría fijar los medios de prueba.

Señor Sánchez—La Comisión no ha dicho nada.

Señor Amézaga—Creo que este artículo único tiene el grave defecto de ser demasiado vago. Es necesario establecer alguna limitación; si no, se van á reproducir los guerreros de la Defensa en una forma extraordinaria.

Señor Sánchez—Eso es defecto de la ley anterior, no es defecto de la aclaración de la ley.

Señor Pittaluga—Entiendo, con el señor diputado Sánchez, que ya esa ley fué sancionada por esta Cámara y que esto es simplemente una aclaración de esa ley; pero también estoy de acuerdo con el señor diputado Amézaga.

Señor Pelayo—Es que la ley anteriormente sancionada puede adolecer del mismo defecto.

Señor Pittaluga—A eso voy,—que pudiera ser que, con respecto á los medios probatorios, fuera deficiente la ley sancionada por la Cámara, y entonces podría perfectamente modificarse el artículo como dice el señor Amézaga.

Señor Pelayo—Establecer á quiénes deben alcanzar los beneficios de la ley.

Señor Amézaga — Durante la Defensa había muchas montoneras en Campaña.

Señor Pittaluga—Yo, á lo menos, como miembro de la Comisión, estoy de acuerdo. Entiendo que en esta ley, que se va á reglamentar, deben ponerse en práctica todos aquellos medios necesarios para que no se burle al Poder Ejecutivo con testigos ó con documentos que no sean fehacientes.

Señor Amézaga — La Campaña estaba llena de montoneras, de pequeñas partidas; y esta ley debe referirse á los ejércitos organizados que obedecían al Gobierno.

Señor Sánchez—Por eso dice: *ejércitos de operaciones*, y las montoneras no son ejército de operaciones.

Señor Amézaga—Las palabras: «ejército de operaciones», son muy vagas.—(Murmullos).

—Yo, señor presidente, voy á proponer, de acuerdo con el señor diputado Pelayo, una enmienda al inciso 2.° y además un inciso adicional en esta forma:

«Los servicios se entenderán prestados en los ejércitos que defendían al Gobierno de la Defensa de Montevideo».

Señor Sánchez — Por mi parte acepto esta modificación.

Señor Amézaga—La enmienda al inciso 2.°, sería la siguiente:

«Los medios de prueba admisibles para la justificación de esos servicios, los establecerá y reglamentará el Poder Ejecutivo».

Señor Sánchez—La Comisión acepta las modificaciones propuestas por el señor diputado Amézaga.

Señor Mora Magariños—Me parece que habría que cambiar el título, y poner «*Proyecto de Ley*», porque debe pasar al Senado.

Señor Presidente—Con arreglo al artículo 87 del Reglamento, la Mesa hace presente que este debe ser un proyecto de ley. El artículo 87, dice: «Llevará la forma de proyecto de ley, toda moción dirigida á establecer, explicar, reformar, abolir ó suspender una ley».

Este es un proyecto que trata de explicar una ley anterior.—(Apoyados).

Señor Vidal Belo—Esta es una ley interpretativa y podrían ponerse dos artículos.

Señor Presidente—Sí, señor, si la Comisión no se opone.

Señor Sánchez—La Comisión ha aceptado las modificaciones.

Señor Amézaga—La Comisión ha aceptado.—(Murmullos).

Hay un agregado y un inciso aditivo; con un solo artículo basta.

Señor Presidente—Léase el artículo con el agregado y el inciso adicional.

(Se lee:)

«Artículo único. Declárase comprendidos en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 á todos los que dentro y fuera de los muros de la ciudad de Montevideo, tomaron participación activa en la campaña comprendida entre los años de 1843 á 1851—conocida por «Guerra Grande»—en los ejércitos de operaciones. Los servicios se considerarán prestados en los ejércitos que defendían al Gobierno de la Defensa de Montevideo.

«Los medios de prueba admisibles para la justificación de esos servicios los establecerá y reglamentará el Poder Ejecutivo»

—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo con las enmiendas propuestas por el señor diputado Amézaga y aceptadas por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

En la sesión anterior quedó aplazada para la de hoy la consideración de un dictamen de la Comisión de Peticiones recaído en la solicitud de don Eduardo Doldán y Rodríguez.

Léase nuevamente el proyecto aconsejado.

(Se lee):

«Artículo único.—No ha lugar y archívese.»

—Está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pedí el aplazamiento de este asunto en la sesión anterior por ser la hora demasiado avanzada y no considerarme con derecho á molestar á mis honorables colegas haciendo la defensa del pedido que formula el señor Eduardo Doldán y Rodríguez, que no patrocinan algunos de los miem-

bros de la Comisión de Peticiones, porque entiendo que otros estaban conformes con deferir en alguna forma al justísimo pedido que este señor ha dirigido á la Honorable Cámara.

La Comisión de Peticiones se rehusa á acordar una pensión al señor Eduardo Doldán y Rodríguez, encargado del faro de la Isla de Flores, en virtud de que no ha sido en la mayor parte de los años que lleva de servicios, un empleado público, sino un empleado de empresa particular.

El fundamento, aparentemente es cierto, porque los faros, aun cuando sean de propiedad nacional, el Estado los había pasado á Empresas particulares para que los explotasen; pero eso no les ha quitado el carácter que tienen de nacionales, y en rigor el empleado que ha estado en ese faro, ha sido un empleado que ha prestado servicios á la Nación, desde que el servicio de iluminación de costas es un servicio esencialmente nacional.

Señor Amézaga—De modo que el empleado que prestase sus servicios en un buque nacional arrendado por el Estado á un particular, es un empleado público, porque el buque es nacional.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El caso es distinto, señor diputado.

El buque es un bien que puede moverse y transportarse de un punto á otro; el faro no, el faro está adherido al territorio nacional.

Señor Amézaga—De manera que el carácter de funcionario ó empleado particular depende del bien arraigado?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor diputado á su turno podrá contestar.

Creo, señor presidente, que no pasan de dos los hombres que se encuentran en estas condiciones: el encargado del faro de la Isla de Flores y el del faro del Cerro.

Se trata de un individuo que desde hace más de 38 años desempeña este cometido. Tal vez sea de los hombres que más sacrificios y penurias haya pasado en el transcurso de su vida. Todos los señores diputados saben cuán desgraciada y sufrida es la vida de los encargados de los faros, mucho más cuando estos se hallan situados en islas que en muchos casos son casi desiertas, como lo fué hasta cierta época la isla de Flores.

Cuando este hombre fué nombrado encargado del faro de la Isla de Flores, no había allí Lazareto,—fué muchos años después, cuando se estableció, y este señor peticionario se ha pasado varios años completamente solo, sufriendo una vida de tormentos y de torturas indecibles que algunos escritores han descripto magistralmente para demostrar que...

Señor Amézaga—Si estaba era porque le convenía el sueldo que le pagaba la Empresa.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero si el señor diputado se propone hablar yo le cedo la palabra y continúe. Tengo por costumbre molestar muy poco á la Cámara.

Señor Amézaga—Yo atiendo al señor diputado con mucho gusto, pero algunas observaciones me sugieren sus palabras y las hago. Si estaba, solo es porque le convenía el sueldo que le pagaba la Empresa.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perfectamente. Ese es el argumento más común que puede hacerse: *estaba allí sólo porque le convenía*. En la misma condición están todos los empleados públicos que se dirigen á la Cámara en demanda de aumento de sueldo y de pensiones, á cuyo igualmente discutible derecho se amparan luego sus esposas, é hijos, y mucho antes que el señor diputado Amézaga he sostenido en esta Cámara una doctrina completamente contraria á la que generalmente se preconiza y se sustenta—la de las pensiones,—porque á ese paso, señor presidente, vamos derecho al socialismo de Estado.

Hace muchísimos años que ya lo dije en esta Cámara oponiéndome á las pensiones que ella otorgaba hasta á las viudas de diputados, diciendo que éstos se hallaban en la obligación de proveer al futuro de su vida y de su familia, de ahorrar lo necesario para que ésta no se hallare más tarde desamparada en vez de contar con que el Estado la sostuviera, pues con el mismo ó mejor derecho, señor presidente, el herrero, el carpintero, el obrero en general podría exigir del Tesoro Público el sustento para los suyos una vez que ellos hubieran muerto, desde que los tales obreros, en su esfera al fin y al cabo, habían también contribuído á la riqueza pública y al mejoramiento nacional; y sin embargo nadie aquí sostiene aún tan avanzada teoría, limitándose la Asamblea á amparar á las familias de los empleados y á veces á las de los diputados.

De manera que el argumento que hizo el doctor Amézaga no me alcanza.

Lo que yo puedo decirle al señor diputado es que conforme puede haber cien aspirantes para un empleo público en la Aduana de Montevideo ó en cualquier dependencia nacional de la Capital, con seguridad no va á encontrar ese número de individuos que se disputen el puesto de encargados de faros y mucho menos cuando éstos se hallen situados en una isla desierta, porque no creo, señor presidente, que haya muchos hombres que estén dispuestos al sacrificio casi completo de su vida en servicio de la humanidad, como la sacrifican los torreros.

La foja de servicios que concisamente se resume en la solicitud del señor Eduardo Doldán y Rodríguez, es digna de ser leída y hace pensar en los múltiples sufrimientos, en las amargas vicisitudes que ha pasado este hombre durante casi cuarenta años; y ahora que se encuentra viejo, achacoso, y lleno de males, con una familia numerosa y que, con seguridad no va á poder, por mucho tiempo más, prestar los servicios que hoy rinde.

¿Cómo va á vivir, cómo la va á sostener?

¿Acaso ha podido este desgraciado, viviendo en aquella isla, y mandando la mayor parte de su sueldo para el sustento de su mujer y de sus hijos residentes en Montevideo,—ahorrar lo necesario para precaverse en los últimos años de su vida?

El Estado, cometiendo un grave error, entregó este faro, como el faro del Cerro y algunos otros, á la voracidad de Empresas particulares, cuando no debió hacer semejante cosa, para que no se experimentaran los inconvenientes que hemos notado al modificar y reformar la ley de faros; pero eso no quiere decir que tales faros dejaran de ser de propiedad nacional y que sus encargados no prestaran servicios al país.

El peticionario, con sus modestos y abnegados servicios, ha cuidado la vida de cientos de miles de navegantes, y en ocasiones señaladas ha salvado la vida de tripulantes de embarcaciones que han naufragado en las proximidades de la isla, sin que tal fuera su imperioso deber, desde que era un simple torrero y no un empleado del servicio de salvatajes. Con los pocos medios que el hombre tenía para su sostenimiento y con un bote, de su exclusiva propiedad, ¡ha salvado hasta tripulaciones de buques del Estado. Y hoy, señores, que acude á la Cámara diciendo: —«esta es mi situación, ¿qué hago yo á los setenta años de vida?» la Cámara le contesta: No has tenido la suerte de figurar en el Presupuesto y en consecuencia no tienes derecho á las gracias que otorgamos; tus servicios á la humanidad están recompensados con el sueldo que te pagó la Empresa que representaba al Estado. Tristísima enseñanza para el porvenir!

Creo, señor presidente, que esto no es humano. Creo que la Cámara debe pesar el valor de los servicios de este funcionario y acordarle un modesto sustento para los últimos días de su vida.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Mendívil—Iba á proponer la prórroga de la sesión. Hay cuatro ó cinco pensiones pendientes, las últimas que va á votar esta Cámara.

Señor Amézaga—Las cuatro ó cinco se van á convertir, como el otro día, en quince ó veinte.

Señor Arena—No están informadas, señor diputado.

Señor Mendívil — Que se prorrogue la sesión por media hora.

Señor Arena—Es votar pensiones sin saber lo que se vota.

A ese paso, es preferible establecer que á todo el que pida á la Cámara, se le acuerde por decreto lo que pide.

Señor Pérez Olave—Yo modifico la moción del señor diputado Mendívil para que se prorrogue la sesión á fin de tratar el asunto á que se viene refiriendo el señor diputado Rodríguez, y las pensiones se traten mañana.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora para terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mendívil—Se ha hecho una moción para que se traten las pensiones mañana en primer término, siguiendo la prelación que tienen en la orden del día.

En el concepto de que fuera así, yo he aceptado esta transacción.

Señor Presidente—Se va á votar si los demás asuntos de pensión se colocan en la orden del día de la sesión de mañana.

Señor Mendívil—En primer término.

Señor Presidente—Hay otras preferencias votadas.

Señor Mendívil—Ya tienen prelación por la sesión de hoy...

Señor Presidente—Se incluirán en la orden del día de mañana respetando las preferencias votadas.

Señor Aragón y Etchart—Es un sistema irregular estar alterando todos los días la orden del día para la siguiente sesión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción en el concepto explicado por la Mesa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión de la solicitud de don Eduardo Doldán y Rodríguez.

Señor Fernández Saldaña—Deseo sencillamente dejar constancia de que acompaño al señor diputado Rodríguez en las manifestaciones que ha hecho con respecto á los meritorios servicios prestados por el señor Eduardo Doldán y Rodríguez y que también participo del criterio de él con respecto á ciertas pensiones.

Por esto y en compañía de dos distinguidos colegas de Cámara, tengo á terminar un proyecto de ley reglamentaria por la cual se va á poner coto á los abusos que, en mi concepto, se vienen cometiendo por los que creen tener derecho á pensiones graciables, abrumando de tareas á la Comisión respectiva.

Creo, en cambio, que la petición del señor Doldán es justa.

Con respecto á lo que he dicho sobre algunos abusos, repito que no hago ningún cargo á la Comisión. Creo más bien, que el defecto es de la ley.

Señor Pelayo—Todavía es muy discutible si hay abuso ó no lo hay.

Señor García—No creo que la Cámara haya cometido abusos.

Señor Fernández Saldaña—Yo no digo que es un abuso cometido por la Cámara.

Señor Pelayo—Es una facultad constitucional.

Señor García—Estamos de acuerdo: es una facultad constitucional que tiene la Cámara y yo creo que podría usarla con más amplitud.

La Cámara no ha dado pensiones arriba de 50 pesos mensuales. Se acabaron las épocas en que se daban 200 ó 300 pesos. Fíjese el señor diputado que todas ellas son pensiones de 30 ó 40 pesos.

Señor Fernández Saldaña—El señor diputado García me ha oído en antesalas corroborar las manifestaciones que acabo ahora de hacer. Yo digo que es un abuso la manera cómo se presenta cierta gente y por eso lo dije al fundar mi voto.

Señor Pelayo—¡Cómo abuso, si tienen perfecto derecho de presentarse!

¿Dónde ve abuso el señor diputado?... Es nuevo en estas cosas.

Señor Trelles—Confieso, señor presidente, que no me mortificaría la confesión de que, como miembro informante de la Comisión de Peticiones, me he equivocado en la apreciación de los servicios prestados por el señor Doldán y Rodríguez.

No lo he considerado como empleado público, y no considerándolo como tal, tenía que examinar si los servicios por él enumerados bajo la sola fe de su palabra, eran de aquellos que por su importancia reclaman una manifestación de gratitud por parte del Estado.

De ese examen, hecho sin prejuicio de ninguna especie—porque soy tan accesible como el que más á todo sentimiento humanitario,—resultó que si se les consideraba dignos de una remuneración, abríamos necesariamente una ancha puerta á peticiones análogas; porque los servicios enumerados por el postulante en el escrito de petición, no fueron prestados sólo por él; acompañáronlo muchas veces marineros, sin cuya colaboración era imposible que los realizara, y entonces el beneficio que solicitaba debía extenderse por equidad á todos aquellos que lo habían ayudado en esos trabajos.

Por otra parte, entendiendo también que en este caso, toda munificencia por parte del Estado, podría provocar en aquellos que, aunque sea sólo problemáticamente, tengan una esperanza de conseguirlo, la de que el Estado proveerá á lo que ellos no hayan previsto,—creía, como dejo dicho, que debía desestimarse su solicitud, aun sintiéndolo mucho.

Resulta, asimismo, que si se atiende á esos servicios de humanidad es indispensable tener en cuenta que se gastan, señor presidente, muchos esfuerzos y muchas energías desempeñando funciones que redundan también en beneficio de la humanidad, pero de cuya recompensa el Estado no puede hacerse cargo, porque para hacerlo no bastarían las rentas públicas.

Es, en ese concepto, y por esas razones, que el miembro informante creyó no lesionar ningún derecho ni atentar contra ningún derecho justiciero, aconsejando la resolución que impugna y contra la cual se levanta el señor diputado Rodríguez.

Es cuanto tenía que decir á este respecto.

Señor Amézaga—Yo creo que las razones que ha dado el miembro informante de la Comisión de Peticiones son bien concluyentes:

Hacer lugar á la petición formulada por el señor Doldán, es autorizar á que se presenten á esta Cámara una infinidad de peticiones que no podemos precisar ni presumir, ni adivinar siquiera cuántas pueden ser. Hay numerosas Empresas que estarían en el mismo caso que la Empresa de faros.

Dentro de algunos años los ferrocarriles pasarán á ser propiedad del Estado.

Se dirá que es un servicio público y que todos los empleados de los ferrocarriles pretenderán los beneficios que ahora exige el señor Doldán.

La matanza de lobos, actualmente está en poder de una Empresa particular.

Dentro de algunos años, si el Estado tomara á su cargo ese trabajo, también podrían, los que se dedican á ese trabajo, invocar la soledad en que se hallan y una serie de razones análogas en su beneficio.

Los que se dedican al salvamento de buques, al salvamento de náufragos; la Empresa de Aguas Corrientes, la Empresa del Gas, en fin, todas las Empresas que en cualquier momento pudieran pasar á ser propiedad del Estado, estarían en las mismas condiciones, y sus empleados pretenderían que se les pagara pensión.

Es necesario que la Cámara medite antes de abrir una puerta á las peticiones, que no se sabe á qué cantidad podrán ascender en su totalidad.

Era cuanto tenía que decir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Estamos en discusión general.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es para decir lo siguiente: que la Cámara aprecie si los empleados de la Empresa de Aguas Corrientes y de ferrocarriles, están en las condiciones de los encargados de los faros.

Nada más.

Señor Amézaga—Son empleados particulares.

Señor Pelayo—Pero hay otros empleados de otra índole, que están en ese caso, más ó menos. Es indiscutible.—(Murmullos).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Se me observa, señor presidente, que para el caso de que la Cámara defiriera al pedido que he formulado, es menester que lo concrete en un artículo.

En ese sentido, propondría que se acordara al señor don Eduardo Doldán y Rodríguez, una vez que cumpla cuarenta años de servicios, una pensión anual de 600 pesos.

Señor Arena—Siempre que se inutilice para el servicio.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Los cuarenta años, es el máximo que exige la ley, cuarenta años de servicios no interrumpidos.

Señor Amézaga—Si no es un empleado público!

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Señor Amézaga—Hay que poner á votación el proyecto de resolución de la Comisión, en primer término.

Señor Presidente—No, señor: está equivocado el señor diputado.

Cuando hay opiniones manifestadas respecto de fórmulas distintas á la de la Comisión, hay que consultar á la Cámara si quiere pasar á la discusión particular, porque después en la particular podrán proponerse fórmulas sustitutivas.

Si la Cámara no quiere aceptar la fórmula sustitutiva, vota en contra, y no pasa á la discusión particular, y queda rechazado el asunto igual.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa).

—Queda desechado este asunto.

Se levanta la sesión.

(Se levantó).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 22 de Julio de 1908

Se pasa á informe de la Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno expediente relativo á la protesta formulada por varias barracas de carbón contra una resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

—Pasa al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que se recaben informes del Departamento Nacional de Ingenieros, expediente relativo á las instalaciones de luz eléctrica en el Salto.

—Se resuelve dar vista al interesado del expediente iniciado por Félix Verde y Sánchez solicitando el pago de una cuenta que le adeuda la Junta Económico-Administrativa de San José.

—A informe de la Jefatura Política de la Capital se pasa expediente relativo al reclamo de haberes formulado por Nicanor Iparraguirre.

—Se resuelve que el Consejo Penitenciario informe acerca de una denuncia aparecida en un periódico de la Capital sobre irregularidades que se cometen en la Cárcel Penitenciaria.

—A la Contaduría General el expediente del doctor Carlos A. Fein sobre jubilación.

—Se manda archivar la comunicación del Juzgado del Crimen de 2.° turno sobre la condena de Eduardo Fernández.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente del teniente coronel Florentino Quinteros, por cobro de haberes.

—Al mismo Ministerio, expediente de Angelino Celis, sobre cobro de haberes.

—A la Jefatura Política de Rivera expediente de Braulio Velazco sobre identidad.

—Junta Electoral de Canelones—Pasa á la Contaduría General su presupuesto por Julio.

—Fiscalía de la Alta Corte, Juzgado Letrado Departamental, Fiscalía del Crimen de 3.er turno—A la Contaduría sus presupuestos por Julio.

—Se pasa al Correo copia de una nota de la Legación de Alemania relativa á la ratificación por España, Bulgaria y Persia de los convenios radiotelegráficos firmados en Berlín en Noviembre de 1906.

—Idem de la Legación Británica relativa al acceso de la colonia Eritrea á la Convención Telegráfica Internacional de San Petersburgo de Julio de 1875.

—Idem de la Legación de la República en Alemania relativa á la Exposición Internacional para el movimiento de viajeros y forasteros que se celebrará en Berlín en 1910.

—Se pasa á la Contaduría General, estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 17 del corriente.

—Se manda remitir al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, una nómina de las oficinas dependientes de este Ministerio cuyos relojes estarán á cargo del Instituto Nacional para la Predición del Tiempo.

—Se pasa á informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, nota de la Dirección de la Oficina Hidrográfica, solicitando se mantenga para sus telegramas y notas el servicio oficial.

La Secretaría.

Juntas E. Administrativas

JUNTA DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Inspección de la leche á expendio en la Capital.

Oficina de Análisis.

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Señor Director de Salubridad, doctor José Ramasso:

Adjunto remito á esa Dirección el resultado de las inspecciones practicadas por esta oficina en los días 1, 9 y 16 de Junio de 1908, de la leche que se expende en la Capital.

Saluda á usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Julio 20 de 1908.

Enterado, publíquese y remítase nuevamente á la Oficina de Análisis para que haga las intimaciones del caso; hecho, vuelva comunicando quienes son los que no han pago las multas con el fin de hacerlas efectivas por intermedio de la Policía.

Ramasso.

A. García Morales,
Secretario.

Oficina de Análisis.

Resultado de las inspecciones de leche practicadas por esta Oficina en los días 1, 9, y 16 de Junio de 1908.

NÓMINA DE LOS LECHEROS QUE EXPENDÍAN SU ARTÍCULO EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

Leches vendidas como puras

473—Juan P. Bagalciague, Juan Carlos Gómez y Reconquista.
480—Santiago Villarino, Reducto 207.
32—Juan Laxague, Bequeló 23.
318—José Sempone, Colón 101.
73—Julián Couchet, Zabala 193.
1852—Antonio Penino, Camino de Carrasco.
1566—Fernando Falco, Democracia 57.
1449—Julián Pagés, Cerrito 90.
1207—Nicolás Meizozo, Quito 15.
1784—Juan M. Peré, Magallanes 1.

Leches vendidas como descremadas

926—Rafael C. Hernández, 18 de Julio 488 (Maroñas).
1706—Juan M. Moudine, Santa María 27.
254—José Salort, Puerto Buceo.
596—Martín Bidegain, Colonia 151
442—Nicolás Marletti, Manga.
676—Sebastián Hernández, Chacarita.
493—Juan Curruchet, Juan Lindolfo Cuestas 18 (Pocitos).
494—Juan Agüerre, Rincón del Cerro.
1005—Ramón Berisso, 18 de Julio 936.
1768—Bienvenido Pallo, Millán 135.
572—Domingo Agüerre, Yaguarón 399.
603—Valerio Morales, Chacarita.
1367—Eduardo Carrión, Monte Caseros 80.
851—Bernardo Bonino, 8 de Octubre 82.
297—Bernardo Bidart, La Teja.
526—Juan Echeande, Andes y Colonia (almacén).
28—José López, Hocquart 162.
320—Bernardo Bidondo, Maroñas.
47—Manuel Olano, Zabala 193.
291—Miguel Arburúa, Manga.
72—Juan Clariget, Zabala 193.

NÓMINA DE LOS LECHEROS MULTADOS POR INFRACCIÓN Á LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Leches vendidas como puras

Por aguadas (Artículo 2.°)

1612—Jesús Caneiro, Agraciada 116.
473—Juan P. Bagalciague, J. C. Gómez y Reconquista.
1609—Juan C. Vidal, 8 de Octubre 298.
1782—Bernardo García, Mercedes 195.
784—Eustaquio Camino, Las Piedras.
1507—Pedro Aguerregoyen, Yí 258.
1607—Antonio Suárez, 1.° Maturana 82.
253 — Juan Montoulieu, Arroyo Negro 64.
1554—Santiago Rodríguez, Arapey 122.

Por descremadas (Artículo 3.°)

407 - Graciano Barverteguy, Agraciada 381.
1850—Ramón Yebra, Colonia 455.

Leches vendidas como descremadas

Por aguadas (Artículo 2.°)

704—Pedro Lespián, 8 de Octubre 82.
20—Juan Rey, Brandzen 158.
1596—Juan Hernandorena, César Díaz 21.
409—Andrés Patalagoity, Bacacay 38.
535—Juan Pons, Ciudadela 184 (almacén).
1295—José Morales, Vázquez 98.
731—César Monte, Maldonado 190.
1469—Guillermo Echamendi, Maldonado 251.
596—Martín Bidegain, Colonia 151.
600—Paul Baratte, Andes y Colonia (almacén).
460—Gabriel Tobler, Buenos Aires é Ituzaingó (almacén).
1040—Manuel López, 18 de Julio 190 (almacén).
48—Fructuoso Fernández, 18 de Julio y Vázquez (almacén).
781—Bautista García, Buenos Aires y Bacacay (almacén).
595—Juan Massagrittes, Yaguarón y San José (almacén).
90—Francisco Rosa, Goes 81.
1708—Felipe Suárez, Arroyo Malvín.
430—Domingo Bordal, Melilla (Campos de Herrera).
1699—Atilio Varios, Goes 413.
1432—Adrián Garcés, Rincón del Cerro.
641—Manuel García, 8 de Octubre 82.
646—Miguel Marrone, Miguelete.
372—Santiago Tobler, Chacarita.
1841—Felipe Rosas, Boulevar Artigas (Reducto).
92—Juan Raymondo, Andes y Colonia (almacén).
82—Ignacio Ichazo, Zabala 193.
1500—Juan Beheregaray, Orillas del Plata 126.
1035—José Sánchez, 13 de Marzo 88.

Por muy descremadas (artículo 4.°)

443—Mario Sorhueta, José L. Terra 257.
297—Bernardo Bidart, La Teja.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Julio de 1908

Dirección del Censo Nacional—Nota relativa á la adquisición de las máquinas «classi-compteurs», destinadas á la formación del censo.—Se acusa recibo y se dirige telegrama á la Legación de la República en Francia.

—Legación de la República en Alemania—Remite varios recortes de diarios con noticias que se refieren á la política exterior sudamericana.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Portugal—El Encargado de Negocios comunica que parte para Berlín en el vapor «Cap Ortegal».—Enterado, á sus antecedentes.

Legación de la República en Norte América—Nota relativa al tratado de extradición de criminales, celebrado entre la República y los Estados Unidos de América.—Enterado, á sus antecedentes.

—Arzobispado de Montevideo—Remite la planilla del presupuesto de la Curia Eclesiástica correspondiente al mes de la fecha—Pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Legación de la República Argentina —Solicita la busca y captura del prófugo N. N.—Se acusa recibo y se procede en el sentido solicitado.

—Legación de la República en Norte América—Remite los datos solicitados por el Ministerio de Obras Públicas en Marzo ppdo.—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Obras Públicas.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pasa una nota de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Tacuarembó, en la que comunica que durante el mes de Junio ppdo. no se ha radicado en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Pasa á la Dirección General de Estadística á sus efectos.

—Jefatura Política y de Policía del Departamento de Cerro Largo — Comunica que durante el mes de Junio ppdo., no se ha radicado en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Pasa á la Dirección General de Estadística á sus efectos.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pasa una nota de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Rocha en la que se comunica que, durante el mes de Junio ppdo., no se ha radicado en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Pasa á la Dirección General de Estadística, á sus efectos.

—Legación de la República en Francia —Nota relativa á los agregados militares de la República.—Se acusa recibo.

—Legación de Francia—Comunica que las Compañías francesas de ferrocarriles han resuelto conceder el beneficio de la media tarifa de ida y vuelta á las personas que concurran á la Exposición del Congreso Internacional de Caminos, que tendrá lugar en París en el próximo mes de Octubre, y á los objetos que á ella se destinen.—Se acusa recibo agradeciendo la comunicación y se remite copia de esta nota al Ministerio de Obras Públicas.

—Se oficia á la Legación de Guatemala remitiendo los textos de geografía de la República adoptados en nuestras escuelas públicas.

—Legación de la República Argentina —Trasmite la invitación que dirige la Sociedad Sportiva Argentina á los señores oficiales del ejército de la República, para tomar parte en un concurso hípico internacional, que tendrá lugar en Buenos Aires del 10 al 20 de Noviembre del corriente año.—Se acusa recibo agradeciendo la invitación y se remite copia de esta nota y sus anexos al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación de la República en Alemania—Nota relativa al comisionado del Gobierno, ingeniero señor Ricci y Toribio.—Se acusa recibo y pasa al Ministerio del Interior.

—Legación de la República en Alemania—Remite varios recortes de diarios con noticias relativas á nuestro país.—Se acusa recibo.

—Oficina de Canje—Remite la planilla del presupuesto de esa oficina correspondiente al mes de la fecha.—Pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Legación de Inglaterra—Nota relativa al acceso de la Colonia de Erytrea á la Convención Telegráfica Internacional de San Petesburgo.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota al Ministerio del Interior.

—Ricardo Rodríguez—Escrito relativo á su solicitud anterior.—Pasa al Consulado General de la República en Italia.

—J. Bramoro—Solicita se le indique el nombre y dirección del Cónsul en Valencia.—Se comunica por Secretaría.

—Legación de la República en España —Remite dos obras tituladas «Movimiento de la población de España en el año 1903» y «Estadística de la emigración é inmigración de España en los años 1903 á 1906».—Se acusa recibo y se remiten las obras de la referencia al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Alta Corte de Justicia— Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Instrucción de 2.° turno de esta Capital á las autoridades argentinas.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado Correccional de esta Capital al señor Juez de Instrucción de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Alta Corte de Justicia— Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Instrucción de 2.° turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado Departamental del Salto al señor Juez de Huérfanos de la ciudad de Santa Ana do Livramento.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha resuelto conceder privilegio de paquete con carácter transitorio, al vapor alemán «Roda».—Se acusa recibo.

—Legación de la República en la Argentina—Con las actuaciones producidas, devuelve el exhorto librado por el señor Juez Letrado de Comercio de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de la República en la Argentina—Con las diligencias producidas devuelve el exhorto librado por el señor Juez Letrado de Comercio de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de la República en la Argentina—Con las diligencias producidas devuelve el exhorto librado por el señor Juez Letrado de Comercio de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de la República Argentina —Remite un exhorto que el señor Juez del Crimen del Departamento Costa Sud de la Provincia de Buenos Aires dirige al de igual clase en turno de esta Capital.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación del Brasil—Nota relativa al ciudadano brasileño N. N.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota al Ministerio del Interior.

—Se oficia al Ministerio del Interior remitiendo la ley sancionada por las Honorables Cámaras, por la que se acuerda al ciudadano don Antonio Mainero la autorización necesaria para aceptar y usar la condecoración con que ha sido agraciado por el Gobierno de Italia.

—Legación de la República en Alemania—Remite recortes de diarios que contienen un artículo publicado por el profesor señor Backhaus, Director de la Facultad de Agronomía de esta Capital, relativo á los adelantos de nuestro país y los juicios favorables que de dicho artículo ha hecho la prensa alemana.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota y los recortes acompañados al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Legación de Francia — Remite tres avisos á los navegantes, expedidos por el Ministerio de Marina de Grecia, relativos al servicio de los faros de Shyros de Patras y de la nueva luz instalada en la desembocadura del río Evenos, sobre la costa de Etolia en el golfo de Corinto.—Se acusa recibo agradeciendo, y se remite copia de esta nota y los avisos acompañados al Ministerio de Obras Públicas.

—Legación de Italia—Comunica que el Ministerio de Marina del Reino ha dispuesto que además de la batería de San Pedro, sea estación de saludos el fuerte de San Nicolás al Lido, en Venecia.—Se acusa recibo agradeciendo, y se comunica al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación de Suiza—Por orden de su Gobierno invita al de la República para hacerse representar en el Primer Congreso Internacional para la represión de los fraudes alimenticios y farmacéuticos, que bajo los auspicios de la Sociedad Universal de la Cruz Blanca de Ginebra, se

celebrará en esa ciudad del 8 al 12 de Septiembre próximo. — Se acusa recibo agradeciendo la invitación y se remite copia de esta nota y sus anexos al Ministerio del Interior para su conocimiento y resolución que corresponda.

—Alta Corte de Justicia—Comunica que ha recibido la nota de este Ministerio á la que acompañaba, debidamente diligenciado, el exhorto librado por el señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° turno de esta Capital, al de igual clase de Redondela, Provincia de la Coruña. — A sus antecedentes.

—Alta Corte de Justicia—Comunica que ha recibido la nota de este Ministerio que acompañaba, debidamente diligenciado, el exhorto librado por el señor Juez Letrado de Instrucción de 2.° turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en la Argentina—Comunica que ha dado dirección al exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Instrucción de 2.° turno de Montevideo, al de igual clase de Buenos Aires. —Enterado, á sus antecedentes.

—Legación de la República en la Argentina—Comunica que ha dado dirección al exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Instrucción de 2.o turno de Montevideo, al de igual clase de Buenos Aires. —Enterado, á sus antecedentes.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE JULIO DE 1908.

1—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por los señores Armanino y C.ª pidiendo se rebaje á $ 0.20 el aforo del ácido carbónico que actualmente lo está en $ 0.40.

2—Se manda liquidar la cuenta presentada por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay importante cien pesos noventa y un centésimos ($ 100.91.—) por pasajes expedidos en el mes de Mayo ppdo.

3—Se dispone que la Contaduría General proceda al canje de la liquidación número 6.752, por ciento treinta y cuatro pesos ochenta y seis centésimos ($ 134.86.—) expedida á nombre de don G. Manuel Rebollo por títulos definitivos de Deuda Amortizable 2.ª serie.

4—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles para mandar imprimir 500 ejemplares de la «Reglamentación de Procedimientos de Contabilidad y Control de Ferrocarriles».

5—Se manda liquidar una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo, mil sesenta y dos pesos cincuenta y siete centésimos ($ 1062.57), con cargo á la ley de 15 de Enero de 1908.

6—Se nombra á don Manuel P. Delgado, Agente Fiscal de Impuestos en el Departamento de Maldonado, en reemplazo de don Manuel Z. Delgado que renunció.

7—Se acepta la renuncia presentada por don Vicente M. Carrió del cargo de Auxiliar de la Inspección General de Campaña, nombrándose en su reemplazo á don Alfredo Barbero en calidad de interino.

8—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Juan C. Tarradellas, quince pesos doce centésimos ($ 15.12), por derechos de Aduana.

9—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Miguel A. Favaro ciento treinta y seis pesos ocho centésimos ($ 136.08) por derechos de Aduana.

10—Se acepta la renuncia presentada por el guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Santa Rosa, don Braulio Cardozo, nombrándose en su reemplazo, con calidad de interino, á don Pedro R. Jacques.

11—Se acepta la renuncia presentada por el revisador de impuestos de 1.ª clase del Departamento de la Colonia don Balbino B. Viera, y se nombra en su reemplazo, á don Américo Salares.

12—Se manda pasar á la Contaduría el presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes, á regir del 1.° de Julio de 1908 á 30 de Junio de 1909.

13—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Representantes de la nota de que trata el número anterior.

14—Se nombra á don Angel Coccaro, guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Fray Bentos con calidad de interino, en reemplazo de don Albino Gandulia.

15—Se permite á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho, libre de derechos, de 500 piezas hierro colado.

16—Se permite á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho, libre de derechos, de 610 sacos con 41.000 kilos aluminio.

17—Se acusa recibo á las notas de la Honorable Cámara de Senadores de fechas 8 y 9 del corriente, acompañando las siguientes leyes sobre pensiones: Señoritas Julia y Virginia y Luisa Elvira Valdez, Natividad Etchevarriarza de Mullins, doña Luisa P. de Castro, señoritas Manuela, Blanca y Delia Picón, doña Amabilia y Josefa Espinosa, señoritas Teresa, Carmen y María Eneas y doña Filomena Rocca, señoritas Elisa y Sara Pozzo y señorita María Marta Pérez.

18—Se acusa recibo de la nota de fecha 7 del corriente de la Honorable Cámara de Representantes comunicando las pensiones sancionadas.

19—Se autoriza para devolver á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay setecientos cincuenta pesos con tres centésimos ($ 750.03) abonados por motivos de reparaciones efectuadas en una máquina del «Mercado de Frutos».

20—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á doña María Fernández dos pesos con diez centésimos ($ 2.10 abonados) por impuesto inmobiliario.

21—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Francisco Perugini nueve pesos ochenta centésimos ($ 9.80) por exceso de cuota consignada.

22—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á la Empresa Arturo O'Connor mil seiscientos trece pesos cincuenta centésimos ($ 1613.50) por derechos cobrados á la introducción de materiales destinados á la explotación de canteras.

23—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Juan C. Tarradellas setenta y un pesos con setenta y tres centésimos ($ 71.73) abonados por derechos de Aduana.

24—Se acepta la renuncia del meritorio de la Dirección General de Impuestos Directos don Alberto F. Munilla y se nombra en su reemplazo á don Roberto Goldaracena.

25—Se acuerda al Agente de Rentas del Rosario el reintegro de siete pesos ($ 7.—) por patentes de perros cuya cantidad figuró indebidamente al rendir cuenta en Diciembre próximo pasado.

26—Con motivo del traslado del Auxiliar 2.° de la Administración de Rentas de Rocha, don Rómulo Serrato, á la de la Florida, se designa para ese cargo, en comisión, á don Héctor García Antuñaro con veinticinco pesos ($ 25.—), de remuneración mensual.

27—Se dispone que la Tesorería General entregue al Oficial de 3.ª clase de la Vistaría de Aduana, don Carlos Cipolina, cuarenta pesos ($ 40.—) como remuneración por trabajos extraordinarios.

28—Se libra orden de pago contra el Banco de la República para que entregue en Fray Bentos á la Inspección Técnica Regional número 8, tres mil ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos ($ 3.166.66), para el pago de la 3.ª parte de obras de ensanche y prolongación del muelle de Fray Bentos.

29—Se manda cumplir la ley modificando los artículos 32 y 35 de la Ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893.

30—Se acusa recibo á la nota de la Honorable Cámara de Senadores remitiendo la ley de que trata el número anterior.

31—Se permite á la Compañía Telegráfica Western el despacho libre de los materiales que detalla en su petitorio.

32—Se permite á la Compañía Telegráfico Western el despacho libre de los materiales que detalla en su petitorio.

33—Se autoriza el establecimiento de la Sociedad Anónima «Minas de Oro del Soldado» quedando sujeta en todo tiempo á la legislación nacional.

34—Se autoriza á la Contaduría General para adquirir una máquina de escribir «Underwood» y una mesa-escritorio y 26 alfombritas en trescientos seis pesos ($ 306.—).

35—Se nombra á don Gualberto Maldonado y Correa, Revisador de Impuestos en el Departamento del Salto.

36—Se manda cumplir la ley sancionada por las Honorables Cámaras, elevando á doscientos cuarenta pesos ($ 240.—) anuales, la pensión que disfruta la señora Gregoria Lazo, viuda del empleado de Aduana don Eusebio Calatayud.

37—Se manda cumplir la ley sancionada por las Honorables Cámaras acordando á la señora Magdalena Larrecq de Curtin una pensión equivalente á la cuarta parte del sueldo que disfrutaba su esposo don Bernardo Curtin.

38—Se manda cumplir la ley sancionada por las Honorables Cámaras disponiendo se acumule por gracia especial á los servicios del ex empleado don César Vázquez el tiempo que le falte para sumar 15 años á fin de que doña Amasilia Pérez de Vázquez gestione la pensión que le corresponde.

39—Se manda cumplir la ley sancionada por las Honorables Cámaras, declarando que la pensión que por ley de 12 de Julio de 1906 se acordó á doña Elisa Gil, viuda del doctor Enrique Azarola, es extensiva á los hijos menores é hijas solteras del mismo.

40—Se manda cumplir la ley sancionada por las Honorables Cámaras elevando por gracia especial á doscientos cuarenta pesos ($ 240.—) anuales la pensión que disfruta doña Nicomedes López de Bianquet.

41—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Representantes de las leyes de que tratan los núms. 36 á 40.

42—Se manda cumplir la ley sancionada por las Honorables Cámaras acordando por gracia especial á la viuda é hija soltera del doctor Enrique Estrázulas una pensión de novecientos sesenta pesos ($ 960.—) anuales.

43—Se manda cumplir la ley sancionada por las Honorables Cámaras acordando á las menores hijas del empleado don José T. Panes una pensión anual de doscientos cuarenta pesos ($ 240.—) que caducará para cada una de ellas al cambiar de estado.

44—Se manda cumplir la ley sancionada por las Honorables Cámaras autorizando para tramitar la jubilación al ex empleado don Bernabé Bauzá con arreglo á sus años de servicio.

45—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Representantes de las leyes de que tratan los números 42 á 44.

46—Se manda cumplir la ley que acuerda á las señoritas de Muñoz una pensión de seiscientos pesos anuales ($ 600.—).

47—Se manda cumplir la ley que acuerda á la incapaz María Antonia Bustamante una pensión de seiscientos pesos ($ 600.—) anuales.

48—Se manda cumplir la ley que aumenta por gracia especial en doscientos pesos ($ 200.—) anuales la pensión que disfruta la señora E. Chaves de Fernández.

49—Se manda cumplir la ley que acuerda á la señora Juana Francisca Fernández una pensión de cuatrocientos pesos ($ 400.—) anuales.

50—Se manda cumplir la ley que acuerda, por gracia especial, una pensión de seiscientos pesos ($ 600.—) anuales á la viuda de don Alcides Montero.

51—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Senadores de las leyes de que tratan los números 46 á 50.

52—Se manda cumplir la ley que acuerda por gracia especial, á la señora Celia Areco de Arrúe, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales ($ 480.—).

53—Se manda cumplir la ley que computa por gracia especial, al señor Juan M. Carballo, el tiempo que le falta para completar 30 años de servicio.

54—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Senadores de las leyes de que tratan los números anteriores.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
Juan Crescionini	Emilio Lébano
Jorge Ponce de León	
Manuel Rivero	Juan P. Castro
Francisco Rey	Diego Maciel
Carlos M. Sánchez	Ramón Larrañaga
Eustaquio Montero	Anacleto E. Román

Montevideo, Julio 22 de 1908.

La Secretaría.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

SU ESTADO EN JUNIO 30 DE 1908

1908	DEBE	Efectivo	Fondos públicos *Valor nominal*
Junio 30	**A Ingresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, por los siguientes conceptos:**		
	Montepío:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	$ 506.339 19	
	Superior Gobierno:		
	Importe de sus entregas, con arreglo á la ley de creación de esta Caja	» 150.000 —	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Sus entregas por ídem ídem	» 17.500 —	
	Junta E. Administrativa de la Capital:		
	Sus entregas por ídem ídem	» 10.500 —	
	Reintegro de sueldos devengados:		
	Recibido de varios, de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los expedientes respectivos	» 84.500 69	
	Intereses:		
	Devengados por los depósitos en c/c. á oro, en el Banco de la República, y por los valores en Fondos Públicos adquiridos en compra	» 53.626 25	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	» 18.744 39	
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación	» 5.135 24	
	Bonificación sobre Títulos de Renta		
	Importe cobrado sobre $ 72.000 valor nominal	» 2.160 —	
	Multas:		
	Recibido de varias oficinas	» 2.326 35	
	Estampillas de Montepío:		
	Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos	» 614 —	
	Sellos de Jubilación y Pensión:		
	Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos	» 127 50	
	Entradas eventuales:		
	Imputado á este rubro lo recibido de varios por diversos conceptos	» 264 30	
		$ 851.837 91	
	Fondos Públicos:		
	Importe, valor nominal, de los valores que á continuación se expresan, adquiridos por compra en licitación pública:		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 482.690 —
	Idem del Empréstito de Conversión 5 °/。 1905		» 411.512 25
	Idem del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie, canjeados por el Empréstito de Conversión 5 °/。 1905		» 72.000 —
	Totales	$ 851.837 91	$ 966.202 25

1908	HABER	Efectivo	Fondos públicos *Valor nominal*
Junio 30	**Por Egresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**		
	Fondos Públicos:		
	Invertido en la compra, en licitación pública, de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie; de $ 482.690.00, valor nominal, en Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay, y de $ 411.512.25, valor nominal, en Títulos del Empréstito de Conversión 5 °/。 1905 ($ 68.751.00, $ 344.141.12 y $ 366.177.30, oro, respectivamente)	$ 779.069 42	
	Presupuesto y gastos generales:		
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta esta fecha y por diversos gastos generales	$ 23.930 88	

Pensionistas:			
Pagado por haberes de esta lista, con arreglo á las respectivas liquidaciones			» 20.476 16
Jubilados:			
Pagado por haberes de esta lista con arreglo á las respectivas liquidaciones			» 11.763 08
Auxilio de 4 mensualidades—Artículo 45:			
Pagado á varios por este concepto, con arreglo á las resultancias de los respectivos expedientes			» 5.784 40
Mobiliario y enseres:			
Importe del adquirido hasta esta fecha (precio de costo)			» 3.756 73
Quebranto por compra de oro:			
Para adquisición de Fondos Públicos			» 1.085 25
Descuento de 10 %—Artículo 51:			
Sobre pagos al contado de reintegros de sueldos hasta el 31 de Octubre de 1904			» 1.754 72
Gastos de percepción de fondos:			
Imputado á este rubro el importe de derechos de giros recibidos de varias oficinas			» 232 99
Comisión por custodia de Valores:			
Pagado al Banco de la República por este concepto			» 259 99
Devoluciones:			
Importe de sumas ingresadas indebidamente por concepto de Montepío y reintegros de sueldos, cuya devolución á varios ha sido ordenada por el Comité Ejecutivo, por así corresponder, según resulta de los expedientes tramitados al efecto			» 2.131 25
			$ 850.264 87
Por Existencias al 1.° de Julio de 1908:			
Efectivo en Caja		$ 353 47	
Id en el Banco de la República c/ oro	$ 1.032 18		
Id id id c/ plata	» 187 39	» 1.219 57	$ 1.573 04
Valores en custodia en el Banco de la República			
Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay			$ 482.690 —
Idem del Empréstito de Conversión 5 %—1905			» 483.512 25
Iguales		$ 851.837 91	$ 966.202 25

Montevideo, Julio 11 de 1908.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.° B.°: *M. V. Martínez*, Tesorero.—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.° B.°: *Zas*, Contador.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, Julio 20 de 1908.

Aprobado, publíquese.—(Acta N.° 130).—*Arredondo*, Presidente.—*Eugenio J. Madalena*, Secretario.

4598-v.jl.

Usina Eléctrica de Montevideo

(Véase el número 833, pág. 200)

Balance de Ingresos y Egresos practicado en Marzo 31 de 1908.

INGRESOS

A Saldo — Existencia que pasa de Febrero 29.	$ 4.084 32
» Junta E. Administrativa.	» 23.492 27
» Suscriptores	» 16.122 17
» Ministerio de la Guerra.	» 478 93
» Ministerio del Interior	» 478 08
» Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública	» 18 85
» Ministerio de Obras Públicas	» 1 49
» Varios deudores	» 1.905 09
» Varios deudores, Ministerio de la Guerra	» 0 30
» Varios deudores, Ministerio del Interior	» 4.061 79
» Banco de la República, cuenta garantida	» 104.321 73
» Banco de la República, cuenta oro	» 72.100 —
» Banco de la República, cuenta plata	» 24.500 —
» Alquileres por transformación	» 30 —
» Cambios	» 446 45
» Garantías	» 100 —
» Compra de oro	» 30 —
» Comisión N. de Caridad.	» 1.034 93
» Intereses y descuentos.	» 447 22
» Montepío	» 133 24
» Reintegro de Montepío	» 5 35
» Tesorería General de la Nación	» 187 70
	$ 253 979 91

EGRESOS

Por Anexo al Contrato número 9	$ 493 30
» Babcock Wilcox—Contratos 9, 10 y 15	» 358 98
» Edificio en construcción	» 1.990 90
« Anexo al Contrato número 8	» 494 69
» V. Scala y Cía.—Contrato	» 1.707 60
» Anexo al Contrato número 4	» 1.900 15
» Anexo II á la Sección Estudios	» 1.146 36
» Fundación de maquinarias	» 726 02
» Anexo I á la Sección Estudios	» 659 99
» Anexo II al contrato núm. 13.	» 609 25
» Expropiaciones para subestaciones	» 34 85
» Varios acreedores	» 20.670 01
» Gastos de transformación	» 846 43
» Banco de la República cuenta oro	» 105.821 73
» Banco de la República, cuenta plata	» 25.000 —
» Anexo al Contrato número 11	» 9.829 55
» Alquileres	» 271 —
» Gastos generales	» 118 43
» Gastos varios é imprevistos	» 68 10
» Alquileres por transformación	» 280 12
» Siemens Schuckert Werke — Contrato N.° 13	» 22.179 17
» Fiestas de Carnaval	» 1.342 58
» Junta Económico-Administrativa, cuenta utilidades	» 7.666 66
» Útiles de Escritorio	» 500 47
» Muebles	» 48 10
» Alumbrado, Calefacción y Aguas corrientes	» 36 07
» Aguas corrientes	» 200 85
» Anexo I al Contrato núm. 13.	» 5.543 50
» V. Scala y C.ª, cuenta honorarios	» 426 57
» Felten Guilleaume—Contrato N.° 12	» 728 24
» Mercaderías á llegar	» 19.028 77
» Forrajes	» 304 50
» Anexo V. Scala y Cía. Contrato	» 66 —
» Garantías	» 25 —
» Montepío	» 123 81
» Directorio	» 1.500 —
» Empleados	» 2.373 85
» Sección Instalaciones Interiores— Empleados	» 280 —
» Sección Instalaciones Interiores — Operarios	» 277 26
» Sección Contadores —Empleados	» 215 —
» Sección Contadores —Operarios	» 154 14
» Sección Técnica—Empleados	» 327 77
» Sección Estudios—Operarios	» 325 —
» Sección Usina — Empleados	» 340 —
» Sección Usina—Operarios	» 1.490 56
» Sección Usina—Taller	» 345 38
» Sección Instalaciones Exteriores—Empleados	» 273 —
» Sección Instalaciones Exteriores —Operarios	» 1.631 66
» Accidentes é indemnizaciones	» 92 50
» Empleados con contrato	» 31 86
» Personal Extraordinario en la Administración	» 64 80
» Sección Instalaciones Interiores— Personal Extraordinario	» 118 49
» Sección Contadores — Personal Extraordinario	» 133 34
» Sección Usina—Personal Extraordinario	» 501 98
» Sección Instalaciones Exteriores—Personal Extraordinario	» 353 06
» Gastos de locomoción	» 100 50
Existencia que pasa á Abril 1.°	» 11.802 01
	$ 253.979 91

S. E. ú O.

Luis Valdés García,
Tesorero.

Conforme: *Vicente Oxilia*,
Contador.

V.° B.°: *José Irureta Goyena*,

Aprobado: *Carlos Burmester*,
Presidente.

Verificado: *Enrique Givogre*,
Jefe de la Sección 6.ª de la Contaduría G. del Estado.

4601-v.jl.23.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 22 de Julio de 1908

Contaduría General—Estado demostrativo del movimiento de egresos é ingresos habido en la Universidad durante el mes de Mayo ppdo.

Presupuesto del Instituto Nacional Físico Climatológico por el mes de la fecha.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos al funcionamiento de una nueva escuela pública en Caraguatá, Departamento de Tacuarembó.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la construcción de un salón de clase, anexo al local de la escuela de 2.° grado número 2 del Departamento de San José.

—Habiéndose resuelto lo conveniente con fecha de hoy, se mandan archivar los antecedentes relativos á la solicitud del señor Leopoldo Tossi, pidiendo devolución de garantía.

—Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo—Nota del Ministerio de Obras Públicas, relacionada con el contrato celebrado por el Departamento Nacional de Ingenieros y el señor C. Wedeman, para las reparaciones y funcionamiento de diez relojes eléctricos adquiridos por ese Departamento.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expediente caratulado, «El gasómetro sistema Appratto», de propiedad del señor Francisco Appratto.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Dirección de Instrucción Primaria pidiendo el envío de copias de los mapas que ha elaborado la oficina dependiente de la Dirección del Censo, encargada de estudiar nuestra carta geográfica.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución recaída en su nota pidiendo exoneración del pago del servicio telegráfico.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la reclamación de haberes formulada por el señor Pascual Lattaro como Auxiliar de las oficinas de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de Cerro Largo.

—A la Contaduría General—Estado demostrativo y comprobantes de inversión de la suma acordada por el Poder Ejecutivo á la Asociación Rural de Río Negro para la celebración de la 6.ª Exposición-feria celebrada en esa ciudad en los días 12, 13 y 14 de Octubre ppdo.

—A la misma—Nota relacionada con la liquidación de haberes á la señorita Laura Abella, maestra de la escuela rural núm. 26 del Departamento de San José.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota relacionada con la licencia concedida al señor A. Ubici, veterinario oficial del Departamento del Salto.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota relacionada con la devolución de las garantías á los concurrentes al llamado á licitación para la construcción de los pabellones en la «Granja Modelo».

—Señor Juan Carlos Blanco Sienra é ingeniero agrónomo don Teodoro Alvarez—Notas comunicando su designación para ocupar los cargos de Director de la División de Ganadería y División de Agricultura.

—Contaduría General—Nota relacionada con la anotación que precede.

Antecedentes relativos á la solicitud del señor Enrique Puppo, pidiendo se le abone la diferencia de sueldo como ayudante del Instituto de Higiene Experimental y Director del mismo.

—A la misma—Antecedentes relativos á las reparaciones en el local que ocupa el Alojamiento de Inmigrantes.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de las obras enviadas por la Legación de la República en España, intituladas: Movimiento de la población de España en el año 1903 y Estadística de la Emigración é Inmigración en los años 1903 á 1906.

—Al mismo—Se acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Austria Hungría, relacionada con la 1.ª Exposición Internacional de Caza, que tendrá lugar en Viena en el año 1910.

—A la Universidad—Se acusa recibo de la nota elevada á este Ministerio manifestando la conveniencia que habría en separar del Instituto de Higiene Experimental el servicio de policía sanitaria animal.

—Dirección General de Intrucción Primaria—Nota relacionada con la creación de una nueva ayudantía en la escuela de 2.° grado número 2 del Departamento de Soriano.

—Contaduría General—Presupuesto de la Universidad y Oficina de Pesas y Medidas por el mes de la fecha.

—Junta Económico-Administrativa de la Capital — Antecedentes relativos á la nota de la Dirección General de Avaluaciones, pidiendo que esa corporación suspenda las obras empezadas ó niegue permisos que se soliciten pora edificar en terrenos sobre los cuales existen pendientes juicios de expropiación y destinados á escuelas públicas, cuya nómina se acompaña.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los expedientes caratulados: «Deshollinador Well Come B. N. S. de propiedad del señor Bernardino N. Silva y Sifón ó Seetzogeno Grande de Sparklet de propiedad de los señores Albert Johnstone Campbell y Robert Hunter Campbell.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 22 DE JULIO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este.

Datos de hoy á las 5 y 30 p. m.

Barómetro 765.40.

Temperaturas; Normal 13°50, á la intemperie 14°00; máxima 13 80, á la intemperie 21°30; mínima 11°50, á la intemperie 6°80.

Viento Este 10 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 22 horas.

Tensión del vapor de agua 10.25.

Humedad relativa 83.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 6°80.

Cloruro de sodio por litro, gramos 3.50.

Cloro libre por litro, gramos 2 81.

Por interrupción del servicio telegráfico con la República Argentina, no pueden hacerse las predicciones.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache

PAGO DE UN TERRENO EXPROPIADO Á LA SUCESIÓN BAZZINO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 16 de 1908.

Resultando que por resolución de fecha 10 de Mayo del año ppdo. le fué expro-

piada á la sucesión Bazzino una parcela de terreno compuesta de 1 hectárea 9.212 m². para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache;

Que la mencionada sucesión no se conformó como pago del precio de su terreno con el valor declarado para la Contribución Inmobiliaria con más el 20 °/ₒ de bonificación establecido en la ley de 13 de Octubre de 1905, pasándose en consecuencia los antecedentes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.° de la citada ley, al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, quien aforó dicho terreno á razón de $ 70 la hectárea;

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad, del valor del terreno expropiado con relación al precio establecido por el Jurado Avaluador,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone á la sucesión de don Bartolo Bazzino, previa escrituración, la suma de $ 134.48, importe de 1 h 9212 m.² de terreno que le fueron expropiados de acuerdo con la ley citada.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración, á favor del Estado, del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda.

Publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el arroyo Porongos

APROBACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 16 de 1908.

Habiendo sido autorizada la Inspección General de Vialidad por resolución de fecha 25 de Junio ppdo. para contratar con el empresario del puente de Porongos la ejecución del trabajo complementario relativo al revestimiento de los taludes de los terraplenes de dicho puente al precio de 30 centésimos el metro cuadrado y visto el contrato *ad referéndum* que con el expresado objeto ha concertado la citada Inspección con el referido empresario señor Francisco Mazzuchelli,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato *ad referéndum*.

Notifíquese por Secretaría al contratista, quién en el acto de la notificación expresará su conformidad, surtiendo su aceptación en esta forma los correspondientes efectos de derecho.

Fecho, vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 22 de Julio de 1908

A la Contaduría General, á sus efectos, se remite el estado de Caja del Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente al mes de Junio ppdo., acompañado de los comprobantes respectivos.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto se remite el escrito de la sociedad anónima «La Constructora Uruguaya», ofreciendo ejecutar la complementación de la construcción del colector secundario, de las obras de saneamiento, entre las calles Muelle Viejo y Juan C. Gómez.

—Se dispone se acuse recibo y se comunique al Departamento Nacional de Ingenieros, la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, transcribiendo la resolución recaída en la solicitud de los señores Preve Hnos., pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados al funcionamiento de la luz eléctrica de Mercedes.

—Nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y Departamento Nacional de Ingenieros, de acuerdo con el trámite anterior.

—Informado por la Inspección Técnica Regional N.° 8, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la inspección ocular de un solar que le fué adjudicado á don Miguel J. Drestes, en la Villa de Dolores.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite la solicitud de la Comisión del Templo de Las Piedras, pidiendo el pronto despacho del asunto relativo á las reparaciones que deben hacerse en el mencionado templo.

—Se remite á la Oficina Hidrográfica, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando varios ejemplares del aviso á los navegantes del Ministerio de Marina del Reino de Grecia, referentes al servicio de los faros de Shyros de Patras y de la nueva luz instalada cerca de la embocadura del río Evenos.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando copia de la que ha recibido de la Legación de Francia comunicando los beneficios que las Compañías Francesas de Ferrocarriles han resuelto conceder á la Exposición del Congreso Internacional de Caminos.

—Nota al Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con el trámite anterior.

—Se dispone se acuse recibo y se comunique al Departamento Nacional de Ingenieros la nota del Ministerio del Interior relativa á la autorización concedida á la Compañía Telefónica «La Uruguaya» para la prolongación de las líneas telefónicas en San José.

—Nota al Ministerio del Interior y Departamento Nacional de Ingenieros, de acuerdo con el trámite precedente.

—A la Contaduría General, á sus efectos, se pasa el balance de Caja del Departamento Nacional de Ingenieros correspondiente al ejercicio económico del año 1907-908.

—De acuerdo con el artículo 41 del decreto orgánico de los Ministerios, de fecha 14 de Marzo del año ppdo., se concede al señor Luis Rojí la licencia de seis meses solicitada para atender á su salud.

—Nota á la Inspección General de Vialidad, comunicándole lo resuelto en el trámite anterior.

—A la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, se remite la nota de la Inspección O. de Ferrocarriles del Departamento Nacional de Ingenieros, relacionada con los estudios á efectuarse para la construcción de caminos en las inmediaciones de las estaciones Bañado de Medina y Fraile Muerto.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remiten los proyectos para la construcción de los puentes en los pasos «La Cruz» y de «Los Carros» en el Departamento de Rocha.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, se remite el escrito de los señores Alfredo y Arturo Lerena, por la sucesión que posee la Barraca de las Bóvedas, manifestando que se acogen á la ley de 7 de Noviembre de 1899 que declara expropiables todas las propiedades necesarias para la construcción de las obras del puerto.

—Se concede al señor Carlos Michaelson Ortiz, empleado de la Inspección General de Vialidad, la licencia de quince días solicitada para atender á su salud.

—Nota á la Inspección General de Vialidad comunicándole lo resuelto en el trámite anterior.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para su conocimiento y demás efectos, el expediente relativo á la construcción de la carretera de acceso al puente de Solís Chico.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, se remite la solicitud de la Comisión delegada del gremio de pescadores, pidiendo la expropiación del terreno situado al lado del muelle que se construye en la calle Washington, á fin de destinarlo para la construcción de viviendas de los pescadores.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno el escrito del señor Andrés Viera por don Angel Schiavo, relacionado con la garantía depositada con motivo de la construcción del edificio destinado á Cárcel, Cuartel y Comisaría de la Florida.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE JULIO DE 1908.

Se mandan cumplir las siguientes leyes:

1—La que concede, por gracia especial, al coronel don Tomás Gomensoro y Villegas el derecho á percibir los haberes correspondientes á su grado militar desde el mes de Septiembre de 1900 á Marzo de 1903.

2—La que concede á la señora Adelaida Langdon, madre del teniente de marina Enrique Gradin, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo del grado de teniente 1.° en cuartel.

3—La que concede á doña Anacleta y doña María Ximénez Correa, nietas del sargento mayor de la Independencia Ildefonso Correa una pensión de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.—) anuales.

4—La que computa á Josefa Gurruchaga, hija del sargento mayor Lucas Gurruchaga, 4 meses de servicios para un conjunto de 30 años, dejando á beneficio de la Caja de Montepío el importe de 8 años y 3 meses ya pagos.

5—La que acuerda á Ascensión Fernandez, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.—) anuales, como hija del portaestandarte de la Independencia don Antonio E. Fernández.

6—La que acuerda á Lorenza de la Sierra de Castro, hija del servidor de la Independencia alférez don Juan José de la Sierra una pensión de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.—) anuales.

7—La que acuerda á Benicia Sosa, hija del soldado de la Independencia Hilario Sosa, una pensión de doscientos pesos ($ 200.—) anuales.

8—La que acuerda á Manuela Burgueño, hija del guerrero de la Independencia coronel don Tomás Burgueño, una pensión de seiscientos pesos ($ 600.—) anuales.

9—La que acuerda á Teresa Rovira, hija del subteniente Benito Rovira, una pensión de doscientos cuarenta pesos ($ 240.—) anuales.

10—La que acuerda á Tomasa Brie de Costa, hija del coronel Juan Bautista Brie, una pensión de setecientos veinte pesos ($ 720.—) anuales, quedando sin efecto la pensión que percibe por el fallecimiento de su hija Carmen Costa y Brie, ex maestra rural de la escuela núm. 3 de esta Capital.

11—La que concede á Tomás Burgueño, hijo del guerrero de la Independencia coronel Tomás Burgueño, una pensión de doscientos cuarenta pesos ($ 240.—) anuales.

12—La que concede á Guillermina Sierra de Francia, viuda del guerrero de la Independencia capitán de milicias don Eusebio Francia una pensión de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.—) anuales.

13—La que concede á Gervasia Urioste de Santurio, viuda del teniente coronel don Marcelino Santurio, una pensión de seiscientos pesos ($ 600.—) anuales.

14—La que concede á Cora María Brown de Otero Mendoza, nieta del servidor de la Independencia don Indalecio Chenaut, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.—) anuales.

15—La que concede á las señoritas María Adeodata y Marcelina Silva, hijas del capitán de la Independencia don Bartolo Silva, una pensión de seiscientos pesos ($ 600.—) anuales.

16—La que concede á Zoa López de Vidal, nieta del servidor de la Independencia don Rafael Díaz, una pensión de trescientos sesenta pesos ($ 360.—) anuales.

17—La que concede á Ventura Torrens hijo del coronel don Ventura Torrens, una pensión de seiscientos pesos ($ 600.—) anuales.

18—La que concede á Isabel Córdoba y Rollano, nieta del sargento mayor de la Independencia don Juan José Rollano, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.—) anuales.

19—La que concede á Emma, Fernando, Blanca, Héctor y Raul Juanicó, nietos del coronel de la Independencia don Fernando Otorgués una pensión de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.—) anuales.

20—La que conceda á Petrona Chatenet de Malmierca, una pensión equivalente al sueldo de teniente 2.° en cuartel que correspondería á su esposo.

21—La que computa á Adela Sosa, viuda del coronel graduado Alejo Piñero, 5 meses y 3 días de servicios, al solo efecto de pensión.

22—La que computa á Irene Montauti, viuda del teniente 1.° José Penco, un mes de servicios.

23—La que concede á Estela y Sara Tejera, una pensión de las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el capitán de la Independencia don Manuel Tejera.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 22 de Julio de 1908

Academia General Militar — Referente al pase del cadete de la Academia José L. Miranda, á la Escuela Naval. — Autorizado.

—José L. Vila Seré—Solicitando su baja como aspirante á la Escuela Naval.—Concedida.

—Natalio L. Ramos · Cuenta por gastos originados en el entierro del teniente 2.° Eugenio Luquez.—Informe la Contaduría General.

—Secundina Barrios—Cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Ramón Carabajal, teniente 2.o de Guardia Nacional—Solicita nueva cédula de inválido.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Carmen T. de Pereda, viuda de sargento mayor—Pide liquidación de haberes. Informe la Contaduría General.

—Mann George Depots—Privilegios de paquete para el vapor «Strathion»—A la Fiscalía de Gobierno.

—Sargento mayor José F. Paredes—Abono de días de sueldo en reemplazo.—A la Contaduría General.

—Pedro Gomensoro, ex cabo 1.°—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Antonio D. y M. Lussich—Abono de la subvención acordada al vapor «Tabaré», por Junio ppdo.—Al Ministerio del Interior.

—Aureliana Presa de Píriz—Liquidación y abono de la pensión por Noviembre de 1904.—Informe la Contaduría.

—Pilar Muñoz, por José María Muñoz—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Liebig's Stract—Sobre construcción de un muelle en Fray Bentos.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Harmodius», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Sirio», de Río Janeiro, con 4 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 86 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 89 pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Cruz de Malta», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Elkab», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Nitokris», para Valparaíso, con un pasajero.

—Vapor francés «Ceyland», para Havre y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Skipsea», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 171 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 68 pasajeros.

—Vapor brasileño «Oyapock», para Corumbá, con 12 pasajeros.

—Vapor nacional «Salvor», para Maldonado, con 11 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Guillermo Lyons.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de quince días, para la provisión de útiles de escritorio en la cantidad y clase detallada en la nómina y pliego de condiciones que existe en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9.30 a. m á 5 p. m.

Dichas propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, el día 5 de Agosto próximo, á las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*El Secretario.* 4603-v.ag.5.

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de armazones para las cañerías verticales del primer pabellón de penados de la nueva Cárcel Penitenciaría.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 250.

Las propuestas se abrirán el 29 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los proponentes que concurran, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas si no convinieran á los intereses que administra.—Montevideo, Julio 21 de 1908—*La Secretaría.* 4602-v.jul.29.

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACION

Para el abastecimiento de 2.000 toneladas de carbón Cardiff de primera calidad, con opción á 2.000 más.

Llámase á licitación para el abastecimiento de 2.000 toneladas de carbón Cardiff de primera calidad con opción á 2.000 más, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Directorio, calle Daymán número 105.

Las propuestas se recibirán el día 28 del corriente á las 10 1/2 a. m. y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 22 de 1908.—*Alfredo Gómez Folle*, Secretario. 4604-v.jl.28.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Castro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 260, y doña **Rosa Villarino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7489-v.jl.31.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Demarchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 115, y doña **Margarita Pozzo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7490-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á la 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro López Ferreyra**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 136, y doña **Ana Segade**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7491-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fernández**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 70, y doña **María Rey**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada núm. 431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7492.v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Pestiglion**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicata, domiciliado en la calle Isidoro De María núm. 78, y doña **Amelia Delarco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Reducto núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7493-v.jl.31.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 18 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ivaldi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino de Carrasco s/n, y doña **Filomena Panizza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7494-v.jl.31.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pastorino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **Teresa Mederos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7495-.v.jl.31.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Oyhamburú**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 22, y doña **Prudencia Oyhamburú**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7496-v.jl.31.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que, por escritura autorizada hoy por el escribano don Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender á los señores Vicente D'Errico y José Di Landro la peluquería que tengo establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres *número 70.—A los efectos de la ley del 26 de Setiembre* de 1904, llamo á todos mis acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Pasando ese tiempo no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Isidoro Bello.* 4600-v-ag. 15.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Baratelli y C.ª, en el ramo de fábrica de carruajes, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Cayetano Baratelli. En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar crédito alguno contra dicha sociedad, deben presentarse dentro del término de la ley, con los justificativos del caso, en la casa calle Reducto números 26 y 28.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*Cayetano Baratelli.* 4599-v-agto-15.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-ple·

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para las obras á realizarse en el local anexo al depósito Antonini destinado á la Inspección General de Capatacías y cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, las cuales se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el 29 del corriente á las 3 p. m.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazar todas si así conviniese á los intereses fiscales.—Montevideo, Julio 21 de 1908. —*La Secretaría.* 4595-v.jl.29.

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Aviso

Habiendo el Poder Ejecutivo puesto el cúmplase á la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital á regir en el ejercicio económico 1908-909, se avisa al público que el primer plazo para el pago de dicho impuesto empezará el día 15 del corriente terminando el 31 de Agosto próximo, y el segundo, desde el 1.o hasta el 30 de Septiembre siguiente.

Para las propiedades empadronadas, comprendidas en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, el primer plazo será desde el 15 al 31 de Agosto, y el segundo correrá en todo el mes de Septiembre.

Los contribuyentes que dejaren pasar los plazos establecidos para el pago del impuesto inmobiliario incurrirán en los recargos expresados en la ley.

Los que invoquen representación ajena en las gestiones sobre rebajas de aforo, deberán justificarla en forma por medio de poder especial ó carta-poder legalizada por Escribano Público, sin cuya justificación no serán admitidas (artículo 8.o del decreto reglamentario).—Montevideo, Julio 12 de 1908.—*V. Fossati.* V.o B.o., *Marquez.* 4548-v.jul.31.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del Empréstito de Conversión 1905 5 % oro, hasta la cantidad de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000,—) oro. Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse en dicha oficina, calle Andes N.º 310, el viernes 24 del corriente á las dos y media de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere convenientes.—Montevideo, Julio 22 de 1908.—*La Secretaría.* 4597-v.jl.24.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al *público y al comercio: Que don Eduardo M. Alvarez*, apoderado de E. Merk, de Darmstadt, de Alemania, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para *distinguir los artículos siguientes: Elaboración* y comercio de preparaciones químicas y farmacéuticas, y cuya marca consiste en la denominación: «Veronal» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 16 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4594-v.jl.24.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Eduardo M. Alvarez, *apoderado de J. J. Walker é hijos Lda.*, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de las *marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir* los artículos siguientes: Tés en general, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Té Sol» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 16 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4593-v.jl.24.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al *público y al comercio: Que don Eduardo M. Alvarez, apoderado* de Max Hellmuth, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Una preparación medicinal, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Rheumasan» y «Darmasan» y etiquetas correspondientes —Montevideo, 16 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4592-v.jl.24

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases establecidas*, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 a 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.O LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.º de 1908.— *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del Hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción del Hall central del Mercado de la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría, hasta el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se recomienda á los señores proponentes el estricto cumplimiento del artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.—Montevideo, Julio 14 de 1908.— *Félix Ylla*, Secretario General. 4567-v.jl.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la Escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad (Flores).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad (Flores), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Trinidad (Flores).

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta hasta el día tres de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto-reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Felix Ylla*, Secretario General. 4549-v.ag 2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un salón de clase en la Escuela rural N.º 25 (Buceo) de la Capital

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un salón de clase en la escuela rural N.º 25 (Buceo) de la Capital, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 25 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea mas conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 4534-v.jul.25

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas (Pueblo del Carmelo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas, en el pueblo del Carmelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Julio 4 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 4491-v.jl.24

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4512-v.nov.8.

Oficina de Navegación Interior

(PASO DE LOS TOROS)

Transporte de pasajeros, cargas y encomiendas en el río Negro y el Tacuarembó.—Servicio telegráfico.

AL PÚBLICO

Se previene á los señores cargadores y al público en general, que todas las cargas que se remitan por las líneas de ferrocarriles, consignadas á esta oficina para seguir por los vapores, deben venir con flete de ferrocarril pago; de lo contrario esas cargas podrán sufrir demoras que esta Oficina desea evitar.—Oficina Central, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.*

Agencia en Montevideo: «La Uruguaya» (F. C. C.).

4499-v.jl.25.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición superior, esta Junta llama á propuestas por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio para fábrica de municiones de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaria de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos) todos los días hábiles de 2 á 5 p.m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno, por esta suspension.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 24 del corriente, debidamente selladas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses fiscales que le están encomendados.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.— *Venancio S. Ruiz*, Secretario.

4513-v.jl.24.

Consejo del Hospital Militar

LICITACIÓN.

Llámase á propuesta por el término de cinco días para el suministro de los siguientes artículos: Almacén, Leche, Fideos, Carne, Pan, Café, Carbón, Jabón, Huevos, Aves y Verduras.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, serán presentadas en la Secretaria del Hospital, sito en el camino 8 de Octubre, antes de las 10 del día 27 del corriente, día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la expresada Secretaria todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las más ventajosas ó rechazarlas todas si no convinieran á sus intereses.—Montevideo, Julio 22 de 1908.—El Secretario.—*Enrique V. Pittamiglio.*

4596-v.jul.26.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

INSPECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

Recaudación de Patente de Perros

Se hace saber que desde el 1.° hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros, correspondiente al ejercicio 1908-1909. Las oficinas encargadas de la recaudación son: Oficina Central, calle Estanzuela número 9; Comisión Auxiliar de la Unión, Comisión Auxiliar del Pantanoso, Comisión Auxiliar del Cerro, Comisión Auxiliar de Villa Colón.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*La Inspección.*

4587-v.ag.21.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA REMOVIDO DE TIERRAS

Esta Dirección llama á licitación pública para la ejecución de los trabajos de removido de tierras á efectuarse en el Boulevard General Artigas, desde la calle 8 de Octubre hasta la de Constituyente con sujeción al pliego de condiciones y planos que están en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán en el local de la Dirección el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Julio 7 de 1908.—*La Dirección.*

4510-v.jl.26

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.*

4586-v.oct.21.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.*

4453.v.sep.27.

Se ha presentado el señor Antonio Píccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León Gonzalez, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.° 982, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.*

4338-v.sep.5.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.° Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente cordón de ley.

2.° Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes pickets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.° Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.° Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

4386.v.ag.15. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rómulo Queirolo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 75, y doña **Julia Rolando**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 103A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7427-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Mayo num. 51, y doña **Generosa Dolores Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7473-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Piedras núm. 297, y doña **María Muzio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7474.v.jl.30.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francisco Provens**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 127, y doña **María Indalecia Heguy**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7459-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 66, y doña **Luisa Catalina Montes**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7428-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Luis Teodoro Dufour**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Tarbes (Altos Pirineos), domiciliado en la calle Sarandí núm. 285, y doña **María Agueda Berta Haurie**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7429-v.jl.23.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Perrone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión niquelador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Convención número 266, y doña **Felicia Mazzey**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cazarta, domiciliada en la calle Florida número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7469-v.jl.29.

En Montevideo, y el dia 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Plinio Doroteo Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Plaza Independencia número 19, y doña **Gregoria Palmira Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7460 v.jl.28.

En Montevideo, y el dia 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Benincasa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 46A, y doña **Matilde Iglesias**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7438-v.jl.24.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Laurino**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Martín núm. 7, y doña **Adela García**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7452-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Cain Bottaro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 220, y doña **Delfina María Bueno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7450-v-jl.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Braciliano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña **Ercilia Felitte**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7451-v.jl.25.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Goró**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, domiciliado en la calle Uruguay núm. 381, y doña **María Luisa de la Paz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7470-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Correa**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 203B, y doña **Sara Elisalde**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 203B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7461-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Yí 77, y doña **Ismelia Amalia Espinosa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Yí 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7430-v.jl.23.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Moisés Segundo Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 32, y doña **Elisa Matilde Márquez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7475-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de las tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Torre**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Pagola núm. 33, y doña **Carmen Ceriani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7462-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Cáceres**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 412A, y doña **Francisca Gerpe**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 883.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7463-v.jl.28.

En Montevideo, y el dia 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Romero**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Médanos núm. 154, y doña **María Araújo**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Médanos núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7439-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Tambarini**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Milán, domiciliado en la calle Uruguay núm. 565, y doña **Rosa Pereyra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 34a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7440-v.jl.24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Parrabere**, de 42 años de edad, de estado viudo de María Dangays, de profesión comercio, de nacionalidad francès, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 170, y doña **María Eyheragaray**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7464-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí, núm. 10, y doña **Narcisa Vidal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7453-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Rossi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Agraciada núm. 571A, y doña **Emilia Ommezzolli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 571.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7454-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Michy**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 64, y doña **Juana Ferreyro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionaliad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7431-v.jl.23.

9.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Píriz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Colón, y doña **Isabel Corp**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoaia, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7476-v.jl.30.

En Colón, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Patrieli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Unida, domiciliado en Melilla, y doña **Juana Odriozola**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7455-v.jl.26.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Protto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 81, y doña **Catalina Vernazza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Abril s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7477-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan I. Gazzo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Zamora s/n., y doña **Tomasa Rebella**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 7478-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rivero**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 67, y doña **Rosa Lorache**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7479-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Canosa**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 317, y doña **María del Carmen Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7465-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 13 de Julio núm. 111, y doña **Concepción Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7441-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Venancio Suárez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 220, y doña **Luisa Canel**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Buceo núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7442-v.jl.24.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro A. Labaca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ceibal núm. 134, y doña **María Nieves Avalo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ceibal núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7443-v.jl.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Gil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña **Mariana Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7444-v.jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fornari**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona Castillo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Aguada, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 7445-v.jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernando Guillauma**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en esta sección, y doña **Dominga Antonia Gutiérrez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7446-v.jl.24.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Fleitas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta sección, y doña **Emilia Regina Guffanti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7447-v.jl.24.

14.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Meriglio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Iglesias número 65, y doña **Adela De León**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Iglesias número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7480-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Varsi Martini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar número 38, y doña **Ailde Anastacia Cavajani**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Juan número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7481-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pinotto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Massacarrara, domiciliado en la calle Colorado s/n, y doña **Emilia Romano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Primo Dibelo, domiciliada en la calle Colorado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7466-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ferreyra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle República Francesa núm. 38, y doña **María Carpanetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa núm. 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7432-v.jl.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domingo Fort**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la Fortaleza General Artigas (Villa del Cerro), y doña **Elena Blanca Aguiar**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 528.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7482-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Bergaglio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Mercedes núm. 44, y doña **Dominga Medina Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Sierra núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7483-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fregosi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Canelones, domiciliado en la calle Colonia núm. 523, y doña **Angela Raggio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7471-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pietra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **Ana de Geronimi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7472-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Infante**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña **Enriqueta Victoria Rabuffetti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7467-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Abellá Jourdan**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 173, y doña **Manuela Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Chaná número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7456-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pérez Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Sierra núm. 264, y doña **Manuela Ramos**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Anafreita, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Sierra núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7448-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **José Penino**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas núm. 14, y doña **Avelina Torres**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la Plaza General Artigas número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7449-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pietra**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **María Luisa Pietra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Pavia, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7433-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Brandao Sosa**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 58, y doña **Ernestina Felippone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7434-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Gianozzi**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cucaro (Salerno), domiciliado en la calle Chaná núm. 97, y doña **Filomena Cerrata**, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vauori (provincia de Avellino), domiciliada en la calle Chaná núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para

que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7435-v.jl.23.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cerviño**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Patria núm. 533, y doña **María Teresa Peon**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7484-v.jl.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Delfino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 16, y doña **Julia Minetti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7485.v.jl.30.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Fernández Ruibal**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 2.ª 18 de Julio núm. 22, y doña **María Castro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.ª 18 de Julio número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7458-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez Pena**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 395, y doña **María Díaz Soane**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magariños Cervantes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7457-v.jl.26.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eraclio Bentencourt**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la Avenida General Flores número 171, y doña **Enriqueta Lacassagne**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7486-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 127, y doña **Elisa Astuna**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7468-v.jl.28

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Sagaspe**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Rosa Morales**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7487-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Berausso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en La Victoria, y doña **María de Oliva**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7436-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Brignadello**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía 149, y doña **Natalia Puppo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7437-v.jl.23.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 20 de mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacobo Varela Acevedo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 163, y doña **Olga Capurro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en el Camino Millán número 475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.a sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiani*, Oficial del Estado Civil. 7488-v.jl.30.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Iglesias, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4559-v.agt.15

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Vázquez de España, representada por doña Vicenta Vázquez de Pereira, doña Josefa Vázquez, doña Martina Vázquez, doña Telésfora Rodríguez de Durante, don Agustín Gabito, don Patricio Gabito, don Nicolás Gabito, doña Martina Casavalle de Creus, don Eugenio Casavalle, don Fidel Vázquez, don Gregorio Durante, don José Casavalle, don Gabriel Durante, doña Estefanía Recuero de Durante, don Cayetano Durante, don Juan Durante, doña Telésfora Durante de Varela, doña Ana Durante, don Joaquín Durante, don Manuel Durante, don Carlos Regui ó Carlos Regino Durante, doña Petrona Rodríguez de Montaña, doña Dolores Casablanca de Güelmo ó Huelmo, don Agustín Gabito, don Rosendo Güelmo ó Huelmo, doña Filomena Recuero de Durante, doña Trinidad Durante, don Juan Durante, don Evaristo Durante, don Feliciano Sienra, don Manuel Sienra, don Adolfo Sienra, don Gualberto Sienra, doña María Luisa Sienra, doña Filomena Durante, doña Isabel Durante, doña Gregoria Durante, don Manuel Martínez, don Ventura Martínez, doña Dominga Gómez de Güelmo, doña Ana Güelmo, don Isabelino Rodríguez, don Federico Iedra ó Gedra, don Manuel Durante, don Joaquín Diego Durante, don Lucidoro ó Isidoro Durante, doña Isabel Durante, doña Avelina ó Adelina Durante, doña Trinidad Durante, doña Angela Durante de Areco, doña Encarnación López y España, doña Margarita López, don Manuel López y España, don Pascual Durante, don Lázaro Durante ó los herederos ó cesionarios de estas personas, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí ó por apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado, calle Rincón número 63, por don Ramón Rivera contra la sucesión de don Manuel Vázquez de España, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4472-v.ag.10.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á las personas que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado, constituído en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año pasado, cuya copia testimoniada se acompaña, se ha resuelto que Vuestra Señoría inicie el juicio de expropiación de las propiedades pertenecientes á la señora Amelia Viera y don Juan Echebarne, situada la primera en la esquina de las calles 18 de Julio y Pan de Azúcar y la segunda en la esquina de las calles Joanicó y Pan de Azúcar, en la Villa de la Unión y cuya área se determina en el plano adjunto.—Saludo á V. S.—Eduardo Vázquez.—Al señor Fiscal de Hacienda.—Ley de 15 de Octubre de 1907.—Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907 para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes.—Art. 2.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4521.v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de una parte del solar de terreno designada con el número 6 de la manzana 653 del barrio Samuel Lafone y cuya extensión es de 17 metros por 8 metros 60, propiedad del señor Francisco Suquetti, domiciliado en la calle Agraciada número 320; cuya fraccion de terreno contiguá á la Academia General Militar se destina para ensanche de este establecimiento. Saluda á V. S.—Eduardo Vázquez.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.o Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior».—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4520-v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Mayo 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de los solares designados con las letras A y B del plano adjunto, ubicados en el Durazno, en la manzana en que está construído el «Cuartel Caballero», ocupado por el Regimiento de Caballería número 2.—Saluda á V. S.—Eduardo Vazquez.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.º Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior»—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4519-v.sep-11.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don José M.ª Esteve, para la reunión que tendrá lugar el día ocho de Agosto próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.—El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4591-v-ag. 1.º.

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Mallarino, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedooes deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado don Carlos Cardozo, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Avelino Javièr Figares*, Escribano Público. 4575-v.jl.29.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber: que por resolución de fecha 25 de Junio próximo pasado, ha sido declarado don Agustín Avelleyra en estado de incapacidad, nombrándose como su curadora á su esposa doña Ramona Diz de Avelleyra. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 390 del Código Civil.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4530-v.jl 29.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos del concurso civil del extinto don Marcelino Gallarreta, ha sido nombrado síndico don Pantaleón Pereda, previniéndose que deberá entregarse al síndico nombrado, cuanto pertenezca al concursado, de acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, á cuyos efectos se hace esta publicación por el término de treinta días.—San Eugenio, Julio 2 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4516-v.ag.14

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Antonia Barreto de Balbuena, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 24 de 1908. —*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4524-v.sep.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Borges Mello citándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 27 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4498-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que don Francisco Tomás, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo que celebra don Francisco Tomás, con sus acreedores de la casa de comercio que aquél tiene, en la ciudad de la Florida, en los ramos de almacén y ferretería: 1.º El señor Tomás, con la garantía de su señora madre doña Teresa Campá, pagará inmediatamente de homologado éste concordato, el 30 °/o de sus créditos. 2.º Las costas judiciales del deudor. 3.º La señora doña Teresa Campá, firmará en prueba de conformidad este concordato.—Florida, Abril 27 de 1908.—Francisco Tomás, conforme Manuel Artucio, J. y A. Tálice Hnos., Carrau y C.ª, Martins y C.ª, Mateo Queirolo y C.ª, Eugenio Villemur, Beretta, Fratelli y Caggini, Julio Mailhos, Petillón, Galimberti y C.ª, Luis T. Pitzer, Alvarez Hnos., Fortunato Spinelli, conforme Teresa C. de Tomás.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Florida, Junio 13 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4473-v.jl.27.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de San José

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez de Marco, se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes Jude y Pifaretti, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacerles pagos ó entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, previniéndose además á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Se ha fijado el plazo de sesenta días para que todos los acreedores, excepto los hipotecarios y prendarios, presenten á los síndicos del concurso señores A. Estradé y C.ª los justificativos de sus créditos.—San José, Junio 12 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 4475-v.ag.14.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Etelvina Márquez de Amaral, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación del presente, comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido don Gregorio Amaral, intimándosele que vuelva al hogar marital, todo bajo apercibimiento de lo que corresponda por la ley.—Fray Bentos, Junio 27 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4571-v.ag.15

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4495-v.ag.8.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita á todos los acreedores de la sucesión concursada de don Antonio Liberato Bustamante, para la junta que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 24 de Agosto próximo á las 4 p. m., previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, como asimismo de que la junta resolverá con los que concurran.—Rocha, Julio 8 de 1908. — *Juan Cendán*, Escribano. 4545-v.ag.23

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público: Que en los autos seguidos por doña Engracia Irisarri y otros, por rectificación de partidas, se ha dictado la sentencia siguiente: Junio 15 de 1908.—Vistos: Este juicio sobre rectificación de partidas parroquiales, promovido por doña Engracia Irisarri de Martínez y sus hijos legítimos habidos de su matrimonio con el hoy finado don Macedonio Martínez, llamados doña Estela Eustaquia, doña María Petrona, don Juan Francisco Ildefonso, doña Matilde Eustaquia, doña Petrona Josefa y doña Dolores Andrea Gilberta Martínez é Irisarri. Resultando: que don Marcelino Sienra, á nombre de las mencionadas personas se presentó manifestando: que en la partida de matrimonio de don Macedonio Martínez, hijo legítimo de los cónyuges don Francisco Martínez y doña Matilde Menéndez, con doña Engracia Irisarri, hija legítima de don Juan Bautista Irisarri y de doña Josefa Echaide, celebrado el 31 de Enero de 1867 en la parroquia de San Juan Bautista, de este Departamento, aparece puesto el nombre de Mateo por el de Macedonio Martínez que era su verdadero y legítimo y el que usó siempre. Que en la de nacimiento de Estela Eustaquia Martínez, bautizada el 8 de Febrero de 1868 en la citada parroquia, están equivocados los nombres de sus dichos padres, diciéndose que se llaman Mateo Macedonio Martínez por Macedonio Martínez y Engracia Irrisarri por Engracia Irisarri; y, que en la de nacimiento de María Petrona Martínez, bautizada en la misma parroquia el 8 de Marzo de 1874 están equivocados los nombres de los padres diciéndose que estoos son José Antonio Martínez en vez de Macedonio Martínez y Pangrazia Isarri por Engracia Irisarri Pide el señor Sienra que previas las tramiitaciones legales se rectifiquen esas partidas como corresponde. Resultando: que examinados los testigos don Heriberto Martínez, don Juan Bautista Irisarri y don Sebastian Allende, manifestaron que los verdaderos nombres y apellidos de los mencionados cónyuges son Macedonio Martínez y Engracia Irisarri. Resultando: que hechas las publicaciones que determina el artículo 74 de la Ley de Registro de Estado Civil, como se justifica con los impresos agregados de fs. 28 á 29 nadie se presentó á oponerse á lo solicitado. Resultando: que conferida vista al señor Agente Fiscal, la evacuó manifestando que podían ser rectificadas las partidas de fs. 17, 18

y 19; y, Considerando: Lo que establecen los artículos 44 y siguientes del Código Civil y la ley de 9 de Julio de 1888; Fallo: Procédase á la rectificación de las partidas de la referencia en la forma pedida, remítanse con el testimonio correspondiente al Registro de Estado Civil; publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital; agregados los impresos, que podrán presentarse sin necesidad de escrito, previa tasación y pago de costas, remítanse los autos al señor Juez Letrado Departamental de Flores, á los efectos indicados en la vista de fs. 46.—*Luis Benvenuto.* — Guadalupe, Junio 17 de 1908.—*Sebastián C. Sagarra,* Escribano Público.
4543-v.jul.25.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que en los autos caratulados «Don Toribio da Rosa García, Quiliantino da Rosa García y otros—Rectificación de partidas», se ha mandado publicar la sentencia del tenor siguiente:—«San Fructuoso, Mayo 16 de 1908.—Vistos: Este juicio sobre rectificación de partidas promovido por don Antonio Casas y don Esteban Balestra, á nombre y representación de la sucesión de don Cándido da Rosa García, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores, de que adolecen las partidas de estado civil que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de estos autos y cuyos errores son:—En la de nacimiento de Toribio da Rosa García, f. 1, donde dice: Rosa Lemes da Rosa, debe decir: Rosa Lemos de Rosa García.—En la de Quiliantino da Rosa García, f. 2, donde dice: Cleatino, debe decir Quiliantino, y donde dice que la madre de éste es Rosa Lemes da Rosa, debe decir Rosa Lemos de Rosa García.—En las de Acasio y de María Cándida da Rosa García, donde dice que la madre de éstos es Rosa Lemos da Rosa, debe decir: Rosa Lemos de Rosa García; fs. 3 y 5.—En la de Fructuoso Osorio da Rosa García, f. 4, donde se designó la madre con el nombre de Rosa Lemes, debe decir que lo es Rosa Lemos de Rosa García.—En la de Ana Luisa da Rosa García, f. 6, donde dice que la madre es Rosa Limas da Rosa, debe decir Rosa Lemos de Rosa García, y el padre Rosa da Arsia, debe decir da Rosa García.—En la de Concepción da Rosa García, f. 7, donde dice Cándido de la Rosa García, debe decir Cándido da Rosa García, y donde dice Rosa Lemes de la Rosa debe decir Rosa Lemos de Rosa García —En la de Otasilio da Rosa García f. 8, donde dice que el padre es, Cándido de la Rosa García y la madre Rosa Lemos García, debe decir Cándido da Rosa García y Rosa Lemes de Rosa García. En la de Anaurelino, f. 9, donde dice Anarolino, Cándido de la Rosa Pereira y Rosa Lemes García, debe decir Anaurelino, Cándido da Rosa García y Rosa Lemos de Rosa García. En la de Ana Florisbela, f. 10, donde dice Ana Flora é Imbilina Lemes, debe decir Ana Florisbela y Umbelina Lemos de Rosa García. En la de Clemencia, f. 11, se le hace aparecer con el nombre de Clemencio y como perteneciendo al sexo masculino, siendo así que pertenece al femenino y se llama Clemencia, y donde dice Cándido de la Rosa García y Rosa Lemos García, debe decir Cándido da Rosa García y Rosa Lemos de Rosa García. En la partida de matrimonio de f. 12, se nombra á la esposa con el nombre de Ana Luisa da Rosa y á la madre de ésta con el de Rosa Lemes, siendo así que sus nombres son Ana Luisa da Rosa García y Rosa Lemos. Que con el objeto de comprobar esos errores y subsanarlos, ofrecían la información de los testigos don Evaristo González dos Santos y don Francisco Pérez. Resultando: Que recibida esa información con la debida intervención del Ministerio Público, f. 19 y f. 20, de ella resulta que efectivamente, existen en las partidas relacionadas los errores que se denuncian por los apoderados de los interesados y que habiéndose hecho las publicaciones requeridas por la ley, como se acredita con los periódicos que hacen de fs. 23 á fs. 24, nadie se ha presentado deduciendo oposición á las rectificaciones solicitadas.

Resultando: Que oído el Ministerio Público, sobre la prueba producida, éste aconseja en su dictamen de fs. 26 que puede accederse á lo pedido por los actores.

Considerando: Que dado lo que resulta de la información producida, del hecho de no haber comparecido persona alguna á contradecir las rectificaciones pretendidas, la conformidad prestada por el señor Agente Fiscal, y lo que prescriben los artículos 72, 74 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil de 11 de Febrero de 1879.

Considerando además: Que siendo algunas de las partidas que se quieren rectificar testimoniadas de los libros á cargo de curas párrocos, debe cumplirse lo establecido por el artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888.

FALLO: Mandando que se proceda á rectificar por quienes corresponda las partidas á que se ha hecho referencia, en el sentido de subsanar los errores enunciados en el primer resultando de esta sentencia que se tendrán por reproducidos aquí y por lo establecido en el último considerando—que esta sentencia se publique en dos diarios de la Capital.

Háganse las comunicaciones de estilo á la Dirección General de Estado Civil y Junta E. Administrativa, practíquense los desgloses que sean pertinentes y una vez cumplido lo mandado, agréguense las partidas rectificadas á los autos sucesorios que correspondan.—*Pedro Aladio.*

Lo proveyó y firmó S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, en la Villa de San Fructuoso, á diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Doy fé.—*José R. López,* Escribano Público.—San Fructuoso, Junio 30 de 1908.—*José R. López,* Escribano Público.
4537-v-jul-26.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati,* Juez de Paz. 4341-v.sep7.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima Sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren herederos del intestado don Apolinario Arelo, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Junio 23 de 1908.—*Carlos Muñoz Anaya.* 4497-v.jl.31

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

Se les participa que don D. Daltero ha prometido vender á don P. Laguardia la peluquería denominada «Ever Forward» situada en la calle Defensa número 48 de esta ciudad: Los que tengan algún crédito á cobrar, se servirán presentarlo dentro los treinta días de esta fecha en el referido local, pues vencido ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Puig.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por veinte días.— Montevideo, Julio 21 de 1908.—*D. Daltero.—P. Laguardia.*
4590-v-ag.13.

Al comercio

Los que suscriben, participan que han disuelto amistosamente y de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, con mesa de billar, tenían establecida en el Pueblo Victoria, calle Fraternidad números 101 y 103, del Departamento de la Capital, quedando á cargo del establecimiento referido, con todo su activo, el socio Ambrosio Velázquez y de cargo del pasivo en la forma que particularmente han convenido entre ambos, desligándose por completo del expresado negocio el ex socio José Seoane.—A efecto de lo que para estos casos determina la ley 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los que tengan algo que reclamar de esta sociedad, para que concurran á la misma casa dentro de treinta días contados desde el primero que sale á publicidad el presente aviso, con los comprobantes respectivos á fin de serles satisfechos.—Se previene, que, pasado ese término, el socio Ambrosio Velázquez no será más responsable bajo concepto alguno. —Montevideo, Julio 6 de 1908.—*José Seoane—Ambrosio Velazquez.* 4589-v.agt.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería, carpintería y fábrica de carros, teníamos establecida en el Pueblo de Libertad (Departamento de San José) y giraba bajo la razón de Dalgalarrondo Hermanos, quedando el activo y pasivo á cargo de don Juan Dalgalarrondo.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*Juan Dalgalarrondo—Juan Martín Dalgalarrondo.*
4588-v.jul.23.

Casa de comercio vendida

Al comercio y al público participo que he vendido al doctor don Tertuliano Machado, las existencias de mi casa de comercio situada en Guaviyú, 7.ª sección del Departamento de Rivera.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Rivera, Julio 15 de 1908.—*Basilio da Silva.* 4585-v-ag.12.

Sociedad disuelta

Por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don José Luis Antuña (hijo) se ha declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Ventura Braña, y tenía establecidas dos casas de comercio en el paraje conocido por Cañada de Nieto, en el Departamento de Soriano; quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Timoteo Aramburu y Manuel Souto.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Dolores, Junio 27 de 1908.—*Ventura Braña.—Aramburu y Souto.*
4584-v-ag.21.

Al comercio

He proyectado vender á don Vicente Miraglia mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Colonia núm. 232, esquina Cuareim. Todos los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus cuentas en la citada casa dentro del mes de la fecha, pasado el cual el comprador no reconocerá cuenta alguna. Por mandato de la ley, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Antonio Bueno.—Vicente Miraglia.* 4583-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Por el presente, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo, por escritura celebrada con esta fecha por ante el escribano don Belarmino Caetano, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la tienda «La Armonía», establecida en esta ciudad, y que giraba bajo la firma de Rafael Juan y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los nuevos socios Juan Hermanos.—Durazno, 16 de Junio de 1908.—*Rafael Juan.—Jaime Juan.* 4582-v.ag.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Marcelino Vázquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 358, esquina Avenida Rondeau núm. 115, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*José Antón.* 4581.v.ag.12.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender á los señores Federico Brito del Pino (hijo), Guillermo L. García y L. Enrique Andreoli, el activo y pasivo del establecimiento y diario *La Democracia,* sito en la calle Treinta y Tres núm. 83, haciendo esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Alberto de Herrera.*
4580-v.ag.18.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á doña Angela Formoso la parte que me corresponde en la casa de compra y venta que tenemos en sociedad con Juan Iror, hago presente á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten con los justificativos respectivos en la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación —Montevideo, Julio 17 de 1908.—*Emilio Formoso.*
4579-v.ag.11.

Venta de fotografía

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la calle 25 de Mayo 300, de esta ciudad. Todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella, se servirá pasar por la misma á cobrar sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*José R. Salgueiro.* 4578-v.ag 11.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Eduardo Pombo el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle 8 de Octubre número 13; y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*Juan Bautista Oyamburo.* — *Eduardo Pombo.* 4573-v-ag. 9.

Venta de baar

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á los señores Tomás M. Ramírez y Juan C. López, el cafe de mi propiedad denominado «Baar Oriental», situado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio esquina á la calle Defensa. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Badi.*
4573-v.ag.8.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma J. Malet, Domato y Vidal y que era propietaria de la fábrica de carruajes situada en la calle Constituyente número 25B, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A la citada casa podrán concurrir dentro del término legal y con los justificativos de sus créditos, quienes tengan que deducir derechos contra la extinguida sociedad.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Martín Domato.—Manuel Vidal.* 4572-v.ag.8.

Formación de sociedad

Según escritura que autorizó el escribano don José María Caeiro, con fecha de ayer, el señor Francisco A. Dogliotti ha formado sociedad con el señor Gaspar X. de Mello respecto de la farmacia «Sócrates», situada en la esquina de las Avenidas General Flores y General Garibaldi.—Los que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por operaciones hasta el 30 de Junio último, se presentarán en dicha farmacia dentro del término señalado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908. —*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.*
4569.v.ag.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Sciutto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria número 198, esquina Asilo número 110, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Felipe Parissi.*
4568.v.ag.8.

Venta de una chanchería

Hago saber al público que he prometido vender á mis hijos Enrique, Eugenio, Armando y Raúl Cristiani todas las existencias de la chanchería de mi propiedad denominada «Progreso» situada en el camino Corrales s/n (Unión). En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Unión (Departamento de Montevideo), Julio 14 de 1908.—*Enrique Cristiani.* 4566-v.ag.7.

Al comercio

Luis M. Campodónico y Ramón C. Molina hacen saber al público, de acuerdo con la cláusula 6.ª del contrato autorizado hoy por el escribano don Juan C. Zolla, que el primero vendió á favor del segundo la parte que tenía en la sociedad Campodónico, Molina y C.ª, cuya sociedad seguirá bajo la razón de Molina y C.ª—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Luis M. Campodónico.—Ramón C. Molina.* 4565-v.ag.7.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Manuel Díaz las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Victoria número 28, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 20 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 14 de Julio de 1908.—*José María Lamela.* 4563-v.ag.7

Al comercio

Comunico al público y al comercio que he vendido á los señores Russo y Antonaccio la casa de comercio de mi propiedad que tenía establecida en Chamangá, 6.ª sección del Departamento de Flores, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y billar, quedando el activo y pasivo de los créditos á cargo del que suscribe. Y á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.— Chamangá (Departamento de Flores), Julio 14 de 1908.—*Américo B. Begerez.* 4558-v.ag.15.

Venta de café y billar

Por escritura que se otorgó hoy ante el Escribano Leopoldo Dibarboure, he vendido á los señores don Juan B. Pastorini y don Cándido Vaz, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café y billar, situada en la calle Independencia, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 quedan emplazados los que se consideren con derecho contra la expresada casa, para que se presenten dentro del término de treinta días.—Florida, Julio 11 de 1908.—*César Govea* (hijo).
4554-v.ag.15.

Venta de tambo

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don Ramón Rodríguez el tambo de mi propiedad, denominado «1 er Príncipe de Asturias», situado en la calle Nueva York núm. 67, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo. Julio 13 de 1908.—*José Bello.*
4550-v.ag.7.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio en general que he concertado vender las existencias de mi casa en el ramo de fonda y despacho de bebidas que giraba bajo la firma de Baltasar Barañano, existente en La Teja, 19.ª sección del Departamento de Montevideo, á los señores Juan Fassola y C.ª—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Baltasar Barañano.* 4542-v-ag.6.

Venta de panadería

Participamos al público que con esta fecha hemos contraído compromiso de compraventa del establecimiento de panadería sito en la calle Isla de Flores número 53, esquina Convención números 330, 330a y 332, de propiedad del señor don Enrique López.—Y á los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace pública la venta á fin de que los que se consideren acreedores de dicha casa, se presenten dentro del término que dicha ley señala á deducir sus derechos.—Montevideo, Julio 10 de 1908.— *José Torres.—Serafín Torres.—Enrique López.* 4541-v-ag.14.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Viana y Compañía los armazones y demás enseres de mi casa de comercio, detallados en la escritura celebrada ante el escribano don Ignacio Bergara, para que los que se crean con derecho se presenten á la calle Rincón N.° 30 — Montevideo, Julio 11 de 1908. — *P. L. Barberousse,* (En liquidación). 4537v.ag.12

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tomás Portas y Carmelo Pozzi, en el ramo de carpintería, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Portas.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Tomás Portas.* 4536-v-ag. 5.

Venta de joyería

De acuerdo con lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á sus efectos, que hemos contratado vender á los señores A. Lüdeke y C.ª las instalaciones pertenecientes á nuestra sucursal denominada «Joyería de París» situada en la calle Sarandí número 270, de esta ciudad; cuyo detalle es como sigue:—Mostradores, armazones, vidrieras y demás enseres, así como también el motor y dínamo, araña y demás instalaciones pertenecientes á luz eléctrica.—Bien entendido que no se comprenden en la venta proyectada las mercaderías, caja de fierro y escritorio ministro, y demás relativo de venta al público que debemos retirar previamente á la celebración de la venta para ser trasladadas á nuestra casa matriz calle Buenos Aires número 245, donde continuaremos con los mismos negocios que efectuábamos en la indicada sucursal.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Ibarra y Martínez.* 4535-v-ag. 11.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad Antonio Icart Alvariza y C.ª que teníamos establecida en esta ciudad en los negocios de cochería, pompas y cajonería fúnebre con casa matriz en la calle San José números 291a y 293 y dependencia de cochería en la calle de Goes números 124 y 126, quedando á cargo del firmante Antonio Icart Alvariza todo el activo y pasivo, con exclusión á las cuentas á cobrar y pagar hasta el 30 de Abril último, que quedó por cuenta de la liquidación.—Montevideo, Mayo 10 de 1908.—*Antonio Icart Alvariza.—Juan Quihillaüqui.*
4532-v-ag. 4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad Esteban Molinari y C.ª, que habíamos establecido para la venta de artículos de viaje y confecciones, en el kiosco número 3 de la entrada Oeste, de la Estación del Ferrocarril Central, haciéndose cargo desde esta fecha, del activo y pasivo el señor Esteban Molinari.—En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar alguna suma de la sociedad indicada, deben presentarse dentro de 30 días con los justificativos del caso, á la casa calle Uruguay número 184.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Esteban Molinari.* 4531-v.ogt.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón de Delgado y Laco, en San Martín, Departamento de Soriano, quedando con el activo y pasivo el consocio Laureano Delgado.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días como lo acuerda la ley.— San Martín (Soriano), Julio 10 de 1908.—*Juan Laco.—Laureano Delgado.*
4529 v.agt.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que teníamos constituida bajo la razón social de Manuel Rodríguez y Hno., en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al por menor en la calle Mercedes número 435 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Que la don Manuel Rodríguez como único dueño del activo y responsable del pasivo y desligado ó completamente separado don Eugenio Rodríguez.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Manuel Rodríguez.—Eugenio Rodríguez.* 4528-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Juan L. Cuestas número 79A, ponen en conocimiento de todas aquellas personas que les interese, que de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que para los negocios del almacén preindicado giraba en esta plaza bajo la firma de Ruiz y Soeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Ruiz. Los interesados deben presentarse con sus créditos dentro del plazo de 30 días en la casa de la referencia.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*José Soeiro.—Juan Ruiz.*
4527-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que, por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Ramón Luzardo (hijo) y Ca., existía entre nosotros, quedando el activo y pasivo del comercio establecido con la denominación de «Almacén y Ferretería Sud Americana» en la casa núm. 239 del Camino al Cerro, á cargo exclusivo de don Ramón Luzardo (hijo). —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Manuel Fernández.* —*Ramón Luzardo* (hijo). 4522-v.ag.2

Venta de librería y juguetería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Héctor Ferreri Moncalvi, todas las existencias que en el ramo de librería, papelería y juguetería tengo establecida en la calle Sierra núm. 152a de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1908. —*Manuel Silva.* 4523-v.ag.2

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la carnicería, de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo N.° 255 de esta ciudad, á favor de los señores Marrone y Albela. Por lo tanto cito á las personas que se consideren con derecho alguno se presenten dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Isidro Cicilio.* 4515-v.ag.12.

Despacho de bebidas vendido

Participo al comercio en general, que he prometido vender á los señores José Queijeiro y Albino Rodríguez, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires N.° 269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación con el fin de que todos los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo dentro del término legal.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Antonio Gantes.* 4514-v.ag.2.

Barraca vendida

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores A. Acevedo y C.ª mi barraca de frutos del país sita en la calle Durazno número 375. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido el cual los compradores y vendedor quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908 —*Rogelio Márquez.* 4508-v ag. 1.°.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escri-

tura de fecha 1.° del corriente ante el escribano don Alberto Semblat, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en el Paso de la Cruz, Departamento de Río Negro, que giraba bajo la razón social de Borges Hnos. y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio comanditario señor Francisco Pérez Vila, quien continuará los negocios de la misma casa bajo su sola firma.—Salto, Julio 2 de 1908.—*Francisco Pérez Vila.* —*Ulpiano Borges.* 4505-v-ag. 1.°.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Sáenz el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos teníamos establecida en la Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Pedro Pastorini; *y en seguida enajenada la misma* casa de comercio á don Antonio Pastorini (hijo): por lo que prevenimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida sociedad, deben *presentarse* á la misma casa, dentro del término de treinta días de la fecha, á fin de arreglarlas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*Antonio Pastorini* (hijo).—*Pedro Pastorini.*— 4503-v-ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender á los hermanos Casal, el establecimiento de vistas cinematográficas, que tengo en esta ciudad, calle Buenos Aires *número* 255 y 261, denominado: «Biógrafo Ideal».—En consecuencia, *llamo á todos los que se consideren mis acreedores*, para que se presenten en el indicado establecimiento dentro de treinta días, á cobrar sus respectivos *créditos.—Pasado dicho término, los compradores* quedarán exonerados de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*Roberto Natalini.* 4495-v-Ag.7

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Árboles, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez.*—*Bernardo Etcheverry.* 4490-v-jul. 29.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José María Souza, he contratado vender el hotel que tengo establecido en esta villa, calle *Progreso esquina Uruguay, á don Martín Oronoz.*

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Departamento de Artigas, Julio 1.° de 1908.—*Antonio Accudux.* 4489-v.jl.29.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Ferreiro y don Elías González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert.* 4483-y-ag. 4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noli y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.° sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Cagancha, Junio 22 de 1908. —*Angel Ferrari é hijos.* 4432-v.jul.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guilidoro y Carlos Baroffio, en los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guilidoro. — Montevideo, unio 23 de 1908.—*Carlos Baroffio.* 4431-v-Jl. 23.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha don Pedro Varesini ha vendido á don José N. Leal y don Juan I. Leal, por escritura que autorizó el escribano público don Martín M. Díaz, el establecimiento de peluquería, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Arenal Grande.—San José, Julio 1.° de 1908.—*Pedro Varesini.—José N. Leal.—Juan I. Leal.* 4482-v-jul. 28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan B. Noceto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 105 esquina Convención número 40, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 2 de 1908.—*Felipe Fernandez.* 4476-v-jul.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Escayola (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Licandro y Hno., en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Licandro.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*José Licandro. — Domingo Licandro.* 4474-v-jul.26.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1896, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casá Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chemo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cutinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Gandughia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pes Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Scheiotto Hnos. y C.ª
Sslavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Iria y Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorens Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiapperi y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petilión, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Scheiotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Galio
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Julio 1.° de 1908

V.° B.°—Zas 1016-pm. *J.as Olivera.*

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Junio último y por ante el escribano Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mateo Queirolo y C.ª.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Rincón número 145, donde les serán abonados dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Mateo Queirolo y C.ª* 4468-v-jul.25.

Taller mecánico "Tournier"

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 20 de Junio último, ante el escribano Federico Prando, el taller mecánico «Tournier», situado en esta ciudad, calle Piedras número 339, ha pasado á ser de única y exclusiva propiedad de los que suscriben.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Agustina G. de Tournier.*—*Hipólito Tournier.* 4467-v-jul.25.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón de Latierro Hnos., que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros ramos; quedando por esa disolución con el activo y pasivo el socio Gregorio Latierro.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*Gregorio Latierro.—Faustino Latierro.* 4465-v-jul.24.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he proyectado vender mi casa de comercio denominada «Panadería del Globo», situada en la calle Belén y Solís, del «Pueblo Nuevo», á don Angel Peirano, previniendo á todos los que tengan créditos contra mi casa que se presenten á dicho señor Peirano calle 8 de Octubre (Pueblo Nuevo), con los justificativos correspondientes, dentro del término de 30 días á contar desde hoy, como lo indica la ley de la materia.—Salto, Junio 15 de 1908.—*Carlos Satti.* 4460-v.jul.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Daniel Aresta y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Carlos Buono.* 4459-v.jul.22.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de mi socio don Juan Picoto mi parte en el establecimiento industrial de herrería, taller mecánico y anexos, que tenemos establecido en sociedad en la calle Cerrito 377. Los que se consideren *acreedores deberán presentar sus créditos dentro* del término que establece la ley citada.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Francisco Mayoli.* 4458-v.jul.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle República número 86, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1908.—*Omabetti y Güena.* 4446-v.jl.26.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención.—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde a una carta.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL